

# Sesión 18ª, en martes 27 de enero de 1959

(Especial)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN  
SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA.

---

## I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I.—ASISTENCIA .....	552
II.—APERTURA DE LA SESION .....	552
III.—TRAMITACION DE ACTAS .....	552
IV.—LECTURA DE LA CUENTA .....	552
Proyecto que modifica la ley N° 11.558, sobre fondos para servicio de energía eléctrica en la comuna de Ñiquén. (Se califica la urgencia y preferencia). . . . .	553
Proyecto sobre recursos para obras públicas en Valdivia. Tercer trámite. (Preferencia). . . . .	553 y 557

Proyecto que modifica los Códigos Civil y del Trabajo, sobre créditos privilegiados e inembargabilidad de sueldos y salarios de empleados y obreros. (Preferencia y se aprueba). . . . .	553 y	565
--	-------	-----

**V.—ORDEN DEL DIA:**

Proyecto que concede al personal del Servicio Nacional de Salud un anticipo a cuenta de futuros reajustes. (Se exime de Comisión y se aprueba) . . . . .	556 y	557
Sesión secreta . . . . .		571

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 16ª, en 6 de enero de 1959 . . . . .		572
---	--	-----

**DOCUMENTOS:**

1.—Mensaje del Ejecutivo que modifica la ley N° 11.558, sobre fondos para servicio de energía eléctrica en la comuna de Ñiquén .		574
2.—Mensaje del Ejecutivo que modifica los Códigos Civil y del Trabajo, sobre créditos privilegiados de primera clase e inembargabilidad de sueldos y salarios de empleados y obreros . . . . .		574
3.—Mensaje del Ejecutivo que autoriza a los Ministros de Estado para firmar, por orden del Presidente de la República, determinados decretos . . . . .		575
4.—Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto sobre recursos para obras públicas en Valdivia . . . . .		582
5.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar un empréstito . . . . .		584
6.—Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar un empréstito . . . . .		585
7.—Proyecto de la Cámara de Diputados que exime de impuestos y derechos notariales la compra de un bien raíz por el Rotary Club de Coquimbo . . . . .		586
8.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede al personal del Servicio Nacional de Salud un anticipo a cuenta de futuros reajustes . . . . .		587
9.—Oficio del Ministro de Relaciones Exteriores con el que éste contesta a observaciones de los señores Ampuero, Martones, Quinteros y Rodríguez sobre suspensión de relaciones diplomáticas con el Gobierno de Cuba . . . . .		587
10.—Oficio del Ministro de Hacienda con el que éste responde a observaciones del señor Vial sobre problemas económicos y cambiarios . . . . .		588

11.—Oficio del Ministro de Economía con el que éste contesta a observaciones del señor Tarud sobre petición de apertura del poder comprador del trigo del Instituto Nacional de Comercio ...	591
12.—Oficio del señor Ministro de Salud con el que éste responde a observaciones del señor Chelén sobre designación de médico residente en Domeyko ...	591
13.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste responde a observaciones del señor Durán sobre terreno para cementerio de Padre Las Casas ...	592
14.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste responde a observaciones del señor Acharán Arce sobre reconstrucción del hospital en Puerto Octay y construcción de Casas de Socorro en Futrono y Lago Ranco ...	592
15.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste responde a observaciones del señor Durán sobre ambulancia para la localidad de Los Sauces ...	593
16.—Oficio del Ministro de Minería con el que éste contesta a observaciones del señor Mora sobre incumplimiento en pago de salarios adeudados a personal de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta ...	593
17.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Acharán Arce sobre embancamiento del Puerto de Corral ...	593
18.—Oficio del Ministro de Agricultura con el que éste contesta a observaciones del señor Tarud sobre ayuda a agricultores de Curepto para combatir plaga que afecta a siembras de lentejas ...	594
19.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste da respuesta a observaciones del señor Correa relativas a antecedentes sobre funcionarios de la Corporación de Fomento de la Producción ...	595
20.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica los Códigos Civil y del Trabajo, sobre créditos privilegiados de primera clase e inembargabilidad de sueldos y salarios de empleados y obreros ...	595
21.—Moción del señor Cerda que modifica la ley N° 12.851, sobre creación del Colegio de Ingenieros de Chile ...	598

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—Larraín, Bernardo
—Aguirre Doolan, Hbto.	—Lavandero, Jorge
—Alessandri, Eduardo	—Letelier, Luis F.
—Alessandri, Fernando	—Martínez, Carlos A.
—Alvarez, Humberto	—Martones, Humberto
—Amunátegui, Gregorio	—Moore, Eduardo
—Bellolio, Blas	—Mora, Marcial
—Bossay, Luis	—Palacios, Galvarino
—Bulnes Sanfuentes, Fco.	—Pérez de Arce, Gmo.
—Cerdeña, Alfredo	—Poklepovic, Pedro
—Coloma, Juan Antonio	—Quinteros, Luis
—Correa, Ulises	—Rivera, Gustavo
—Curti, Enrique	—Tarud, Rafael
—Chelén, Alejandro	—Videla, Hernán
—Frei, Eduardo	—Videla, Manuel

Concurrieron, además, los Ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, y del Trabajo, Salud Pública y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

## II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16,14, en presencia de 19 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acta de la sesión 16ª, en 6 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 17ª, en 7 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

## IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se a va dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

## CUENTA

## Mensajes.

Veintiocho de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira las observaciones al proyecto de ley que beneficia a doña Emilia Echeagaray Varas.

—Se accede a lo solicitado.

Con el segundo, incluye en la actual legislatura extraordinaria al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de San Miguel para contratar empréstitos.

—Se manda archivar.

Con el tercero, solicita el acuerdo del Senado, para designar a don Oscar Rojas Astaburuaga Director del Registro Electoral.

—Pasó a la Comisión de Gobierno, tramitado por la Mesa por acuerdo de los Comités.

Con el cuarto, solicita el acuerdo de esta Corporación para designar Director del Servicio Nacional de Salud al doctor Sótero del Río Gundián.

—Pasa a la Comisión de Salud Pública, tramitado por la Mesa por acuerdo de los Comités.

Con el quinto, retira el Mensaje antes mencionado.

—Se accede a lo solicitado.

Con el sexto, inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Ñiquén para invertir el remanente del producto del impuesto a los bienes raíces de dicha comuna, derivado de la ley N° 11.558; lo incluye en la Convocatoria y

hace presente la urgencia para su despacho. (Véase los Anexos, documento 1).

—*Pasó a la Comisión de Gobierno, tramitado por la Mesa por acuerdo de los Comités.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si a la Sala le parece, daría a este proyecto el trámite de “simple urgencia”.

Acordado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente, creo que ése es un proyecto muy sencillo y que podría tratarse en esta sesión —si la Sala lo estimara conveniente— sin informe de Comisión.

El señor POKLEPOVIC.—O sea, despacharlo sobre tabla.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo hacer presente a los señores Senadores que ésta es sesión especial; por lo tanto, no puede considerarse ningún proyecto que no esté incluido en la tabla.

El señor ACHARAN ARCE.—¿Quiere permitirme, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¿Sobre la Cuenta, señor Senador?

#### RECURSOS PARA OBRAS PUBLICAS EN VALDIVIA.— PREFERENCIA

El señor ACHARAN ARCE.—Se debe de haber dado cuenta de un proyecto aprobado por la Cámara, en tercer trámite constitucional, por el cual se distribuyen los recursos destinados a obras públicas en la comuna de Valdivia, y que debe de estar en la Mesa.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aún no se termina la Cuenta, señor Senador.

El señor ACHARAN ARCE.—Al final de la Cuenta diré dos palabras al respecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la Cuenta.

El señor PROSECRETARIO.—Con el séptimo, inicia un proyecto de ley que modifica los Códigos Civil y del Trabajo en lo relativo a la prelación de créditos e inembargabilidad de los sueldos y salarios de los empleados y obreros, lo incluye en la Convocatoria y hace presente la urgencia para su despacho. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tramitado por la Mesa por acuerdo de los Comités.*

El señor PALACIOS.— Ese proyecto está informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, de modo que podríamos acordar su discusión inmediata y resolverlo hoy mismo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Está incluido en la tabla, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—O sea, no se puede tratar ningún asunto que no esté incluido en la tabla de esta sesión.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En efecto, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Pero si hubiere acuerdo unánime para tratarlos?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tampoco se puede.

El señor ACHARAN ARCE.— ¿Aunque el proyecto a que me referí esté en tercer trámite?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Sólo podrían tratarse por acuerdo unánime de los Comités.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Con ello evitamos formular cualquiera indicación.

El señor PROSECRETARIO.— Con el octavo, inicia un proyecto de ley que amplía la facultad de los Ministros de Estado para firmar, por orden del Presidente de la República, determinados decretos; lo incluye en la Convocatoria y hace presente la urgencia para su despacho. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se acuerda calificar de "simple" la urgencia.*

Con los tres siguientes, solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios ante los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador, de Panamá y de Guatemala a los señores Sergio Huneeus Lavín, Teófilo Reyes Cerda y Edmundo Fuenzalida Espinosa, respectivamente.

—*Pasaron a la Comisión de Relaciones Exteriores, tramitado por la Mesa por acuerdo de los Comités.*

Con los diecisiete últimos, solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los siguientes empleos en las Fuerzas Armadas:

1°—De General de Brigada Aérea, al Coronel don Máximo Errázuriz Ward;

2°—De Coronel de Sanidad del Ejército, al Teniente Coronel de Sanidad don Guillermo Ortega Yáñez;

3°—De Coroneles de Ejército, a los Tenientes Coroneles señores Marcos Concha García, Ramón Elzo Barbosa, Raúl Figueroa Martínez, Abraham Figueroa Lazo, Oscar Román Bolelli, Carlos Sepúlveda Céspedes, Fernando Silva Petri, Emilio Solminihac y Germán Valdivia Muro;

4°—De Coroneles de Armas (R. A.) de la Fuerza Aérea de Chile, a los Comandantes de Grupo señores Arturo Benson Alvarez, Joaquín García Suárez, Rogelio González Mejías, Carlos Guerraty Villalobos, René Ianiszewsky Courbis y Ernesto Miranda Díaz.

—*Pasaron a la Comisión de Defensa Nacional, tramitados por la Mesa por acuerdo de los Comités.*

## Oficios.

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar con modificaciones el proyecto de ley, iniciado en esta Corporación, que distribuye los recursos destinados a obras públicas en la comuna de Valdivia. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Queda para tabla.*

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que traspasa fondos entre diversos ítem del Presupuesto de Gastos del año 1958.

—*Se manda archivar.*

Con el tercero y cuarto, comunica que ha tenido a bien aprobar los proyectos de ley que autorizan a las Municipalidades de Puchuncaví y de Villa Alemana para contratar empréstitos. (Véanse en los Anexos, documentos 5 y 6).

—*Pasaron a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso, tramitados por la Mesa en conformidad al acuerdo de Comités.*

Con el quinto, comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que exime del pago del impuesto a la compraventa a transferencia de un bien raíz adquirido por el Rotary Club de Coquimbo. (Véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasó a la Comisión de Hacienda, tramitado por la Mesa en conformidad al acuerdo de los Comités.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que concede un anticipo al personal del Servicio Nacional de Salud. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasó a la Comisión de Salud Pública, tramitado por la Mesa en conformidad al acuerdo de los Comités.*

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que contesta a observaciones de los Honorables Senadores se-

ñores Martones, Quinteros y Rodríguez sobre suspensión de relaciones diplomáticas con el Gobierno de Cuba, que presidía don Fulgencio Batista. (Véase en los Anexos, documento 9).

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta observaciones del Honorable Senador señor Vial sobre la situación de privilegio en que se encontrarían las personas que exportaron con anterioridad a la devaluación monetaria y que liquidaron los retornos posteriormente. (Véase en los Anexos, documento 10).

Uno del señor Ministro de Economía, con el que contesta observaciones del Honorable Senador señor Tarud sobre apertura por el Instituto Nacional de Comercio de poder comprador de trigo en la provincia de Maule. (Véase en los Anexos, documento 11).

Cuatro del señor Ministro de Salud Pública:

Con el primero, contesta observaciones del Honorable Senador señor Chelén sobre nombramiento de un médico residente en la localidad de Domeyko. (Véase en los Anexos, documento 12).

Con el segundo, contesta a observaciones del Honorable Senador señor Durán sobre construcción de cementerio en Padre Las Casas. (Véase en los Anexos, documento 13).

Con el tercero, contesta a observaciones del Honorable Senador señor Acharán Arce sobre construcción del Hospital de Puerto Octay y de Casas de Socorro en Futrono y en Ranco. (Véase en los Anexos, documento 14).

Con el último, contesta a observaciones del Honorable Senador señor Durán sobre destinación de una ambulancia a Los Sauces, provincia de Malleco. (Véase en los Anexos, documento 15).

Uno del señor Ministro de Minería, con el que contesta a observaciones del Honorable Senador señor Mora sobre pago de salarios adeudados por la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta a su

personal. (Véase en los Anexos, documento 16).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, con el que contesta a observaciones de los Honorables Senadores señores Acharán Arce y Lavandero sobre inclusión en la Convocatoria a la actual legislatura extraordinaria del proyecto de ley que destina fondos para la construcción de puentes en nuestro litoral. (Véase en los Anexos, documento 17).

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta a observaciones del Honorable Senador señor Tarud sobre la adopción de medidas de protección para los agricultores del departamento de Curepto, con motivo de la plaga que afectó a las siembras de lentejas. (Véase en los Anexos, documento 18).

Uno del señor Contralor General de la República, con el que envía nóminas del personal de la Corporación de Fomento de la Producción al 3 de noviembre de 1952 y al 3 de noviembre último, solicitadas por el Honorable Senador señor Correa. (Véase en los Anexos, documento 19).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Indicación

Del señor Ministro de Salud Pública, don Eduardo Gomién al proyecto de ley que concede un anticipo de \$ 30.000 al personal del Servicio Nacional de Salud.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

#### Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley que modifica los Códigos Civil y del Trabajo en lo relativo a la prelación de créditos e inembargabilidad de los sueldos y salarios de los empleados y obreros. (Véase en los Anexos, documento 20).

Cinco de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en los Mensajes del Ejecutivo en que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios ante los Gobiernos de las Repúblicas de Argentina, de Bolivia, del Ecuador, de Panamá y de Guatemala a los señores Sergio Gutiérrez Olivos, Manuel Trucco Gaete, Sergio Huneeus Lavín, Teófilo Reyes Cerda y Edmundo Fuenzalida Espinosa, respectivamente.

28 de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes del Ejecutivo en que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir los siguientes empleos en las Fuerzas Armadas:

1.—De Vicealmirante, al Contraalmirante señor Hernán Cubillos Leiva;

2.—De General de División, a los Generales de Brigada señores Horacio Arce Fernández, Armando Conledo Lopetegui, Oscar Izurieta Molina, Rodolfo Otto Müller y Carlos Pollarolo Maggi;

3.—De General de Brigada, al Coronel señor José Cárcamo Carrasco;

4.—De Coronel de Sanidad del Ejército, al Teniente Coronel de Sanidad señor Guillermo Ortega Yáñez;

5.—De Coroneles de Ejército, a los Tenientes Coroneles señores Marcos Concha García, Ramón Elzo Barbosa, Raúl Figueroa Martínez, Abraham Figueroa Lazo, Carlos Sepúlveda Céspedes, Fernando Silva Petri, Emilio Solminihac Bustamante, Oscar Román Bolelli y Germán Valdivia Muro;

6.—De General de Brigada Aérea (R. A.), al Coronel (R. A.) señor Máximo Errázuriz Ward;

7.—De General de Brigada Aérea, Rama de Defensa Antiaérea, al Coronel (D. A.) señor Vicente Acuña Fernández;

8.—De Coronel de Armas, Rama de Defensa Antiaérea, al Comandante de Grupo (D. A.) señor Tomás Franzetti Padlina;

9.—De Coronel de Armas (R. A.), a los Tenientes Coroneles señores Arturo Pen-

son Alvarez, Joaquín García Suárez, Rogelio González Mejías, René Ianiszewski Courbis y Ernesto Miranda Díaz.

10.—De Coronel de Ingenieros de la Fuerza Aérea de Chile el Comandante de Grupo de Ingenieros señor Hugo Fuentes Fuentes.

—*Quedan para tabla.*

### Moción

Del Honorable Senador señor Cerda, con la que inicia un proyecto de ley que prorroga el plazo para inscribirse en el Registro del Colegio de Ingenieros de Chile. (Véase en los Anexos, documento 21).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

### Cuentas de Tesorería

El señor Prosecretario y Tesorero del Senado presenta las cuentas de Tesorería de la Corporación, correspondientes al último semestre de 1958.

—*Pasa a la Comisión de Policía Interior.*

### Invitación

De la Embajada del Japón, para visitar el vapor "Atlas Maru".

—*Se mandó comunicar a los señores Senadores.*

### Solicitud

De doña Petronila Godoy, en que solicita copia autorizada de documento.

—*Se accede a lo solicitado.*

## V. ORDEN DEL DIA

### ANTICIPO AL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD

El señor SECRETARIO.—Corresponde, en el primer lugar de la tabla, ocuparse

en el informe de la Comisión de Salud Pública y Previsión Social recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que concede al personal del Servicio Nacional de Salud un anticipo de treinta mil pesos a cuenta de futuros reajustes.

**RECURSOS PARA OBRAS PUBLICAS EN VALDIVIA. TERCER TRAMITE**

El señor ACHARAN ARCE.—¿Me permite la palabra, señor Presidente, para referirme a otro asunto antes de entrar a la discusión del proyecto?

He consultado a los Comités del Senado para que ellos permitan que se entre a tratar un proyecto del cual se ha dado cuenta en la sesión de hoy, sobre ejecución de obras públicas en la comuna de Valdivia. Dicha iniciativa está aprobada en segundo trámite, de tal suerte que, seguramente, no requerirá discusión. Como digo, los Comités ya han sido consultados.

El señor POKLEPOVIC.—¿Todos?

El señor ACHARAN ARCE.—En consecuencia, ruego al señor Presidente quiera solicitar la venia de la Sala o de los Comités para tratar el proyecto a que me he referido.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Debo hacer presente al señor Senador que, por tratarse de una sesión especial, no puede discutirse otro proyecto fuera de los incluidos en la tabla de hoy. Para acceder a lo solicitado por Su Señoría, se requiere el acuerdo unánime de los Comités, los cuales deberán hacerlo presente a la Mesa.

El señor ACHARAN ARCE.— Ese acuerdo lo he obtenido yo privadamente, en este momento, de tal manera que ruego al señor Presidente que consulte a los Comités.

El señor RIVERA.—Yo no he sido consultado, pero no tengo ningún inconveniente en acceder a lo solicitado por el señor Senador.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Cuando se reciba el acuerdo unánime de los Comités, entraremos a discutir el proyecto a que se refiere el Honorable señor Acharán Arce.

**ANTICIPO AL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD**

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En vista de que en la mañana de hoy no hubo quórum para que sesionara la Comisión y en conformidad a un acuerdo anterior, procede eximir el proyecto del trámite de Comisión.

Si le parece a la Sala, se procederá en esa forma.

Acordado.

—*El proyecto figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 8, página 587.*

El señor SECRETARIO.—El señor Ministro del ramo ha formulado dos indicaciones al proyecto:

La primera consiste en agregar en el inciso 1º, después de la palabra "jornal", lo siguiente: "no agrícola".

La segunda, en agregar al artículo 1º el siguiente inciso: "Sin embargo, el Servicio Nacional de Salud deberá descontar de su último sueldo el saldo que adeude por concepto de este anticipo el personal reemplazante o contratado cuyas funciones expiren antes del plazo indicado en el inciso anterior".

Por su parte, el Honorable señor Aguirre Doolan ha hecho indicación para agregar el siguiente inciso: "El personal del Servicio Nacional de Salud que, por haber sido calificado en los años 1956 y 1957 en listas 3 y 4, tenga que abandonar el Servicio deberá ser recalificado en un plazo de 30 días".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Considero necesario que el Senado tenga mayores ex-

plicaciones sobre lo indicado por el Ejecutivo.

Una de dichas indicaciones excluye del beneficio a los obreros agrícolas del Servicio Nacional de Salud. Valdría la pena que se dieran a conocer las razones por las cuales no se extiende a ellos el anticipo.

Asimismo, sería de desear mayor claridad sobre la segunda indicación, que, en realidad, no alcancé a captar en su integridad cuando la leyó el señor Secretario, pero que también afecta pecuniariamente a algunos funcionarios del Servicio.

El señor GOMIEN (Ministro de Salud Pública).— Con relación a los obreros agrícolas, no se los incluyó para facilitar el financiamiento de dicho beneficio.

En cuanto a la segunda indicación,...

El señor PALACIOS.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

En realidad, la explicación de Su Señoría no aclara nada.

El señor MARTONES.—No la entendemos.

El señor PALACIOS.—El señor Ministro dice que se ha excluido a los obreros agrícolas para facilitar el financiamiento de tal beneficio, pero no entendemos por qué se dificultaría aquél al extender el anticipo a los obreros agrícolas.

Habría que explicar el mecanismo que juega aquí.

El señor GOMIEN (Ministro de Salud Pública).—Se trata de 2.900 obreros de los fondos.

Respecto de la segunda indicación, ella tiene una finalidad muy clara: si algunos funcionarios, por cualquier motivo, dejan de pertenecer al Servicio dentro del plazo en que debe restituirse el anticipo, el cual se descontará en veinte cuotas, se deducirá de la última liquidación el saldo que se adeude. Eso es todo.

El señor QUINTEROS.—De las palabras del señor Ministro, como acaba de observar el Honorable señor Palacios, no resulta una explicación convincente acerca de los motivos que inducen a excluir

del beneficio a los obreros agrícolas del Servicio Nacional de Salud, en circunstancias de que ellos lo necesitan tanto como los que no tienen tal carácter. El proyecto dice, en general, que el gasto será financiado por el propio Servicio Nacional de Salud.

Respecto de la segunda indicación, entiendo que, si algunos beneficiados por el proyecto pierden su empleo, aparte sufrir la desgracia de la cesantía, deberán restituir de inmediato el préstamo, o sea, no disfrutarán de las 20 cuotas de que dispondrá el resto del personal.

Estimo insuficientes las razones dadas por el señor Ministro.

El señor LETELIER.—Me referiré primeramente a la segunda indicación.

Su finalidad es poder obtener el reintegro del saldo insoluto del préstamo de los empleados reemplazantes y contratados cuyas funciones expiren antes del término fijado para su pago. La primera intención del Ejecutivo fue no incluir a este personal en el beneficio, justamente por el carácter transitorio de sus servicios.

Si no se tomara la precaución de incluir dicha idea en el proyecto, no habría ningún medio para obligar a ese personal a pagar el saldo que adeude al momento de retirarse del Servicio. Por ello, se establece que deberá pagarlo con cargo a su última remuneración. Tal idea me parece lógica, y de ninguna manera se trata de producir más cesantía o de agravar la situación de quien deba sufrirla, sino que los servicios que presta dicho personal tienen carácter transitorio.

El señor QUINTEROS.—Desearía que el señor Senador me explicara —hago la pregunta con la sola finalidad de aclarar el debate— si se descarta la posibilidad de que dicho préstamo pueda ser condonado o compensado con aumentos de remuneraciones.

El señor LETELIER.—El Servicio no puede aceptar la condonación, porque no tiene financiamiento para ello. El no tiene

inconveniente en anticipar estos fondos, siempre que se le asegure su recuperación.

La idea del Ejecutivo es perfectamente lógica, pues, desde el momento en que se trata de empleados reemplazantes, no hay ninguna seguridad de que permanecerán veinte meses en el Servicio.

La obligación de restituir el saldo del préstamo con la última liquidación de su sueldo, se entiende también extendida a los casos de empleados de planta que cesen en sus funciones.

Respecto del punto relativo a los obreros agrícolas, como lo expresó el señor Ministro, no existió la intención de incluirlos en el beneficio, de modo que a dicho personal no se lo consideró en el financiamiento del proyecto. ¿Por qué? Porque el obrero agrícola, por la naturaleza de su trabajo, es, en la mayoría de los casos, un elemento de paso en los fundos y no existe posibilidad de restitución del anticipo en un plazo de veinte meses. Por mi parte, tratándose de estos trabajadores, no tendría inconveniente en sugerir al Ejecutivo que hiciera una distinción respecto del obrero agrícola permanente de los fundos, o sea, de aquel que tiene casa en el sitio de su trabajo y ella forma parte de su ración. No es igual el caso del obrero que comúnmente se denomina "afuerino" en los campos. En cambio, aquel que trabaja en forma permanente en el fundo y reside en él, debiera tener el mismo beneficio que el resto del personal.

En consecuencia, concuerdo con la idea del Ejecutivo de exceptuar al obrero agrícola corriente, no así respecto de aquellos que están arraigados en forma permanente en los fundos del Servicio Nacional de Salud.

El señor CHELEN.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

De las palabras expresadas por Su Señoría y el señor Ministro, entiendo que el proyecto beneficia también a quienes trabajan en los fundos en calidad de empleados y con funciones más o menos pa-

recidas a las de los obreros. En esa forma, resultará injusto conceder el préstamo sólo a los que trabajan como empleados en los fundos y no a los inquilinos permanentes de los mismos.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Senador?

El señor CHELEN.— Permítame completar mis observaciones.

El señor LETELIER.— Es que lo expresado por Su Señoría concuerda plenamente con lo manifestado por mí, pues he dicho que no comparto la indicación del Ejecutivo que excluye a todos los obreros agrícolas, sin distinción. Ello se debió a que no hubo primitivamente intención de incluirlos, por lo cual no se consignó el financiamiento respectivo.

Yo participo de la idea de distinguir entre obrero agrícola permanente y obrero agrícola transitorio. A mi juicio, es obrero agrícola permanente aquel que ha trabajado en el fundo más de un año y ocupa alguna de las casas del Servicio Nacional de Salud. Como estoy de acuerdo en que a esos elementos se les otorgue el préstamo, también participo de la opinión de que el empleado, que es permanente por su contrato, tenga el mismo beneficio.

El señor POKLEPOVIC.— Quiero hacer una observación. Según el proyecto, se concede el anticipo a todo el personal de empleados contratados, tanto agrícolas como no agrícolas. Solamente se hace distinción en lo referente al personal a jornal, a lo que el Gobierno ha agregado "no agrícola". Así, pues, en realidad, con esta indicación sólo se excluye a los empleados y obreros agrícolas a jornal, y el personal contratado de los fundos está incluido.

El señor QUINTEROS.—Entiendo que la indicación del Ejecutivo hace otra cosa: exceptúa a los obreros agrícolas, simplemente. ¿Por qué no se lee la indicación del Ejecutivo, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.— Es para agregar las palabras "no agrícola" después de la expresión: "a jornal".

El señor POKLEPOVIC.— Por consi-

guiente, como la denominación de "empleado agrícola" es mucho más extensiva que la de "empleado particular" —pues en muchos casos aquéllos desempeñan funciones, hasta cierto punto, propias de obreros, pese a que, en el campo, se los llama "empleados agrícolas"—, los únicos que quedan excluidos, con la indicación, son los empleados y obreros agrícolas a jornal.

Sobre esta materia, me permito hacer una pequeña observación: creo que, en realidad, no guarda proporción el anticiparles 30.000 pesos por igual a los obreros agrícolas y al empleado particular, porque aquéllos tienen ciertas regalías de que no dispone éste. Así, pues, me parece que lo justo sería dar una suma menor al obrero agrícola, en la inteligencia de que el empleado agrícola ha de tener el mismo anticipo, en la misma forma, que el empleado particular.

Me permito hacer esta sola observación, para aclarar conceptos. Aquí, con la indicación, al parecer, quedarían excluidos todos los empleados y obreros agrícolas. No: solamente los no contratados, a jornal.

El señor CHELEN.—Señor Presidente:

Conozco el problema de los empleados y obreros agrícolas, especialmente en los fundos del Servicio Nacional de Salud. Los empleados, a diferencia de lo manifestado por el señor Senador que acaba de hablar, también tienen regalías e incluso mucho más amplias que las recibidas por los obreros; en tal sentido se justificaría que al obrero permanente de los fundos se diese también el préstamo. Si se concede solamente a los empleados, se cometerá una tremenda injusticia, que constituirá un factor de perturbación entre los trabajadores de esos fundos.

Según cifras dadas por el señor Ministro, los obreros en referencia son unos dos mil novecientos; y, si se trata de darles tan sólo treinta mil pesos a cada uno, bien puede buscarse la manera de financiar esa mayor cantidad.

Es conveniente que sepamos cómo va a quedar la ley, pues hasta el momento, por la sola lectura que del proyecto ha hecho el señor Secretario, no hemos entendido bien. Por ello, querría se dieran mayores explicaciones sobre sus alcances.

El señor MOORE.—Pido la palabra, señor Presidente.

Por desconocimiento de algunas realidades del campo, se está discutiendo algo que, a mi parecer, esclareció muy bien el Honorable señor Letelier. Se trata, simplemente, de establecer, dentro de los obreros agrícolas, dos categorías: la de aquellos cuyo trabajo es temporal y que, en consecuencia, no podrán recibir el préstamo, y la de quienes tienen alguna forma de contrato que signifique cierta permanencia en el campo, los que podrían perfectamente ser beneficiados con el proyecto. Creo que, haciendo tal distinción, queda perfectamente resuelto el problema. Se trata de los obreros, no de los empleados.

Estoy de acuerdo con los Honorables colegas en que sería una injusticia no incluirlos. ¿Por qué el Ejecutivo no los incluyó? Seguramente, por parecerle que los obreros agrícolas, dada la forma del trabajo que realizan, discontinuo muchas veces, no podrían responder del pago del préstamo. Pero hay obreros —y ahí está el desconocimiento sobre esta particularidad del trabajo agrícola— que desarrollan labores de duración y tienen más permanencia que los propios empleados.

¿Cómo se solucionaría esto? Favoreciendo a aquellos cuyas labores significaran una continuidad en las labores de por lo menos, un año, pues, en tales casos, hay animales y cosechas con qué responder del compromiso. En esa forma, estaría de acuerdo con el Honorable señor Chelén en extender el beneficio a los obreros agrícolas que tengan permanencia en su trabajo y a los que estén regidos por alguna forma de contrato de duración mínima de un año.

El señor PALACIOS.—Señor Presiden-

té: lo natural y lógico habría sido que el Senado, al conocer ahora por primera vez de la materia, hubiese sido informado por el Ejecutivo respecto al financiamiento del proyecto, acerca de lo cual dice el artículo 2º: "El gasto que demande la presente ley será de cargo del Servicio Nacional de Salud".

Esto parece muy sencillo; pero se me ocurre que el Servicio tendrá que hacer algo para financiar la iniciativa, sobre todo, si se considera que el señor Ministro de Salud Pública ha manifestado que no se incluye a los obreros agrícolas porque ello dificulta el financiamiento. Se ha mencionado el financiamiento, pero nadie ha dicho cómo se habrá de efectuar.

En estas circunstancias, rogaría al Honorable señor Letelier, como Consejero del Servicio Nacional de Salud en representación del Senado, nos explicara cómo se financiará el préstamo y cuál es la razón de orden científico que justifica la exclusión de los obreros agrícolas.

Quisiera oír una explicación al respecto de parte del señor Letelier.

El señor LETELIER.—En primer lugar, debo expresar al Senado que el proyecto en debate no tuvo su origen en el Servicio ni fue estudiado por su Consejo al ser presentado.

Yo he venido a conocerlo cuando figuró en la tabla de sesiones del Senado.

Sin embargo, he preguntado al director del Servicio con qué financiamiento se cubrirá el gasto que ocasiona el préstamo, y me ha contestado dos cosas. Primero, lo ya expresado por el señor Ministro, que no se consideró a los obreros agrícolas —y, sin ellos, el financiamiento es del orden de los 700 millones de pesos—. Segundo, que el financiamiento de dicha suma se hará tomando un préstamo el Servicio de sus entradas generales, y lo que falte se cubrirá con un préstamo bancario, a fin de facilitar el anticipo. Es indudable que, si imponemos una obligación mayor al Servicio, no podrá cumplirla como en la forma propuesta.

Por otra parte, es indudable que el mayor desembolso que se sugiere no estaba previsto en las normas generales de financiamiento que tuvo el Servicio y que él habrá de importar un gravamen y un sacrificio apreciables. De eso no cabe duda alguna.

Era cuanto quería expresar.

El señor PALACIOS.—Señor Presidente, solicité una explicación al Honorable señor Letelier y, después de oírlo, proseguiré mis observaciones.

De lo dicho por el Honorable señor Letelier, se desprende que no hay razón de orden material para excluir a los mencionados obreros del anticipo. Así como se puede conseguir, de los fondos generales del Servicio y de un préstamo bancario, la suma de 700 millones, no importaría mayor dificultad obtener 80 millones más para extender el anticipo a los demás obreros; pues, si un banco puede prestar 200 ó 250 millones, bien puede facilitar 300. En principio, pues, esto no justifica la posición del Ejecutivo.

Sin embargo, comparto el criterio de los Honorables señores Letelier y Poklepovic en cuanto a que, a los obreros agrícolas de temporada —de tránsito o transeúntes—, no se puede otorgar el referido préstamo, pues ellos no tienen con qué responder. En cambio, los obreros que residen en los fundos, que tienen casa, sean inquilinos o medieros, y que, al igual que los empleados agrícolas, gozan también de regalías —las de los empleados, como apunta el Honorable señor Chelén, son superiores a las regalías de los obreros—, podrían, a mi juicio, recibir el préstamo en las mismas condiciones.

Discrepo del criterio de dar menos al obrero que al empleado agrícola, pues éste disfruta de regalías mayores que el obrero.

El señor LETELIER. — Respecto del empleado agrícola, ya ha quedado suficientemente explicado el caso por el Honorable señor Poklepovic; el empleado agrícola

la está dentro de la ley y sobre ello no cabe duda.

En cuanto al obrero agrícola, existe una distinción ya aceptada y que separa al obrero de temporada del obrero permanente. Participo de la opinión de que el permanente goce de los beneficios del préstamo y que se excluya al de temporada.

Parece que ésta fuera la opinión general reinante en el Senado; de manera que podríamos solicitar del señor Ministro que ampliara su indicación o la modificara en dicho sentido, y aprobaríamos el proyecto con la enmienda propuesta por él.

El señor QUINTEROS.—Podría decirse “con excepción de los obreros agrícolas de temporada”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ha llegado a la Mesa una indicación. Se le dará lectura.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Gozarán de los beneficios que establece esta ley los obreros agrícolas que sean “inquilinos obligados”, o vivan permanentemente en los predios donde prestan sus servicios”.

El señor POKLEPOVIC.—¿Y dónde se agrega esto?

El señor GOMIEN (Ministro de Salud Pública).—He escuchado con toda atención las opiniones de los señores Senadores y estoy de acuerdo con su punto de vista. De modo que no habría inconveniente en ampliar la indicación del Ejecutivo, una vez averiguado que existan suficientes fondos para extender el préstamo también a dicho grupo.

Estimo justas las razones invocadas, de modo que, por parte del Ejecutivo, no hay oposición, siempre que se cuente con los fondos necesarios.

El señor MOORE.—Es lástima que así el proyecto no se pueda despachar en esta sesión.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Salvo que lo hiciéramos en forma condicional.

El señor MOORE.—No se puede aprobar en forma condicionada.

El señor POKLEPOVIC.—A mi parecer, todos estamos de acuerdo en conceder

el mismo anticipo a los obreros agrícolas de carácter permanente. Por mi parte, coincido con el planteamiento del Honorable señor Quinteros Tricot y estimo que la indicación resultaría mucho más clara si, dentro del mismo proyecto y a continuación de las palabras “con excepción”, se agregara la siguiente frase: “de los obreros agrícolas a jornal que no tengan el carácter de permanentes”, y continuaría, entonces, así: “de los profesionales afectos a la ley N° 10.223, un anticipo de treinta mil pesos, a cuenta de futuros reajustes”.

En la forma indicada, quedaría mucho más claro y no habría necesidad de agregar un inciso.

El señor PALACIOS.—No me parece clara la redacción, pues habla de “obreros permanentes”; a mi juicio, esto va a ser un tanto vago.

El señor MOORE.—Todos sabemos lo que significa la palabra “inquilino”.

El señor PALACIOS.—Entonces, podemos hablar de “inquilinos”, o decir que se entenderá por obreros permanentes los que tengan un año de residencia.

El señor QUINTEROS.—O decir: con excepción de los obreros de temporada.

El señor MOORE.—Hay que ser bien precisos; de otro modo, la enmienda se prestará a abusos o malas interpretaciones.

El señor CHELEN.—Hay, en los fondos obreros a quienes se les renuevan sus contratos por seis meses, en circunstancias de que tienen dos o tres años de servicios. Por eso, si se quiere establecer en la ley que serán favorecidos con el préstamo los obreros con más de un año y contratados, quedará más claro si se especifica que se trata de inquilinos o medieros con más de un año de permanencia.

El señor MOORE.—En la Inspección del Trabajo se sabe perfectamente quién es inquilino, pues esto se ha discutido ya en multitud de juicios; es el que tiene regalías y continuidad en el trabajo.

El señor PALACIOS.—Hay otro inconveniente. No debe olvidarse que en los fun-

dos hay servidores que no son inquilinos, ni tampoco obreros transitorios; por ejemplo, los "mozos", los empleados domésticos.

El señor MOORE.—Es muy raro que no sean inquilinos o hijos de éstos.

El señor CERDA.—¿Me permite, señor Presidente?

Considero muy clara la situación de los obreros del campo. Unos son de carácter permanente, los inquilinos, y otros de carácter transitorio, los voluntarios. Por lo tanto, al decir la ley "con excepción de los obreros voluntarios", se entenderían incluidos en el proyecto y tendrían derecho al préstamo todos los inquilinos. La excepción se establecería para el voluntario, pues es transitorio y no tiene ningún trabajo seguro.

Lo propuesto sería la fórmula para solucionar el "impasse" en que nos encontramos, a fin de salir adelante.

El señor QUINTEROS.—Es evidente que hay consenso en la Sala, por las opiniones aquí vertidas, para extender el beneficio, dentro de la indicación del Ejecutivo, a los obreros agrícolas de carácter permanente. No encontramos, en este momento, la redacción adecuada. Por consiguiente, podría encargarse a la Mesa que captara la idea y redactara el artículo.

El señor POKLEPOVIC.—Creo que no habría mayor problema con la redacción que hemos propuesto, además del debate que aquí se ha producido. Indudablemente, al agregar la expresión "que no tengan el carácter de permanentes", se entenderán excluidos únicamente los voluntarios.

El señor QUINTEROS.—Pongamos: "de carácter permanente".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se dará lectura nuevamente a la indicación.

El señor POKLEPOVIC.—La indicación que hemos formulado es la misma.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No ha llegado a la Mesa.

El señor POKLEPOVIC.—Pero la estoy formulando. Después de las palabras "con excepción", agregar: "de los obreros agrí-

colas a jornal que no tengan el carácter de permanentes".... Después, seguirá: "y de los profesionales afectos a la ley N° 10.223....".

El señor QUINTEROS.—En eso estamos de acuerdo.

El señor POKLEPOVIC.—En consecuencia, el inciso quedaría como sigue:

"Concédese al personal del Servicio Nacional de Salud, tanto de planta, como de reemplazantes, el contratado y el a jornal, con excepción de los obreros agrícolas a jornal que no tengan el carácter de permanentes y de los profesionales afectos a la ley N° 10.223, un anticipo de \$ 30.000 a cuenta de futuros reajustes".

El señor MOORE.—Está bien así, pues queda con mayor amplitud.

Retiro mi indicación, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda retirada.

El señor MARTONES.—Antes de aprobar la indicación, sería conveniente esperar al señor Ministro, que salió a hacer una consulta.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Mientras tanto, podemos discutir la segunda indicación del Ejecutivo.

El señor SECRETARIO.—La indicación del señor Ministro es para agregar el siguiente nuevo inciso al artículo 1º: "Sin embargo, el Servicio Nacional de Salud deberá descontar de su último sueldo el saldo que adeude por concepto de este anticipo al personal reemplazante o contratado cuyas funciones expiren antes del plazo indicado en el inciso anterior".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor CHELEN.—Estamos todos de acuerdo.

El señor LARRAIN.—Hay consenso al respecto.

—Se aprueba la indicación.

El señor SECRETARIO.—Indicación del Honorable señor Aguirre Doolan para agregar el siguiente inciso nuevo: "El personal del Servicio Nacional de Salud que, por haber sido calificado en los años 1956 y 1957 en listas 3 y 4, tenga que abandonar

el Servicio, deberá ser rectificado en un plazo de 30 días”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor LETELIER.—La indicación se refiere a una materia extraña al proyecto.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Me ha movido a hacer la indicación la alarma pública por la cesantía que se originará con motivo de tales calificaciones, las cuales, a mi juicio, han sido precipitadas, por haberse producido a menudo durante períodos electorales o como fruto de persecuciones de tipo gremial. O sea, el objeto de la indicación es evitar la cesantía de dos mil obreros.

El señor MARTONES.—¿Cómo conjuga Su Señoría su indicación con las facultades extraordinarias que los Diputados radicales acaban de otorgar al Ejecutivo para reorganizar la Administración Pública?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Son cosas del todo distintas, y oportunamente le daré la explicación, ya que Su Señoría desea tanto conocerla.

El señor MARTONES.—Me agradecería que rechazáramos esas facultades.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Recupero el uso de la palabra para insistir en la conveniencia de mi indicación, que —estoy seguro— será apoyada por Su Señoría.

El señor MARTONES.—Siempre lo he acompañado en las causas justas.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Muy agradecido.

Señor Presidente, como ha habido calificaciones hechas, a mi juicio, en forma precipitada, lo que ha determinado la intervención de la propia Contraloría General de la República, yo pido que al personal afectado por ellas se le dé una nueva oportunidad. Se trata de alrededor de dos mil funcionarios. La indicación tiende a que dentro de un plazo de treinta días sean revisadas todas esas calificaciones, para

que puedan intervenir en ellas los jefes de servicio que en muchos casos no fueron consultados y pueda aplicarse un mayor espíritu de justicia.

El señor MARTINEZ.—En la provincia de Valparaíso, que representó en el Senado, son muchos los casos en que se han cometido flagrantes injusticias en materia de calificaciones y es importante la cesantía que amenaza a las personas afectadas. Por eso, es muy lógica la idea de darles la oportunidad de ser recalificadas, ya que se trata de funcionarios que no han sido tratados como corresponde. En muchas ocasiones, se los calificó aun sin el conocimiento de sus jefes.

El señor PALACIOS.—Considero que la vinculación entre la indicación formulada por el Honorable señor Aguirre y este proyecto, está a la vista: el personal que disfrutará del préstamo tiene que estar en funciones...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Lo estará hasta el 31 de enero, señor Senador.

El señor PALACIOS....; de lo contrario, tendría que aplicársele la disposición que lo obliga a devolver la totalidad del préstamo cuando sea despedido y se haga la liquidación de sus remuneraciones. De modo que al recalificarse el personal, se espera que, al ser juzgados sus merecimientos con ecuanimidad y serenidad, muchos funcionarios queden en servicio y, por consiguiente, puedan disfrutar del beneficio. Esta sería una razón para justificar la indicación desde el punto de vista reglamentario. Sin perjuicio de lo que acabo de observar, creo que la indicación del Honorable señor Aguirre debiera completarse para que pueda cumplirse el propósito perseguido en ella. Se trata de dar oportunidad para que se califique de nuevo al personal, pero esta vez consultando la opinión de algunos jefes inmediatos que anteriormente no fueron consultados. Se espera que por eso la nueva calificación resultará mejor. Quisiera destacar, como ya lo hizo el Honorable señor Martínez, un caso hasta cierto punto insólito

y que no creí pudiera traerse al Senado. Sin embargo, me referiré a él porque las circunstancias lo están aconsejando.

En el Centro de Salud de Traiguén, vulgarmente conocido como hospital de Traiguén, un médico que jubiló después de veinte y tantos años de servicios se despidió del personal calificándolo en listas tres, cuatro y cinco. Simplemente les dijo: "Me río de ustedes, porque me voy. Ustedes se portaron mal conmigo y ahora tienen que pagarla". Yo he recibido cartas de más de diez funcionarios de ese servicio en que me solicitan que interceda ante el señor Ministro de Salud y ante el señor Director del Servicio Nacional de Salud para que reconsidere esta situación, que es desde todo punto de vista arbitraria. Ahora se presenta la oportunidad para que injusticias como esas sean reparadas. Pero si el mismo funcionario que actuó arbitrariamente va a recalificar al personal, se avanzará muy poco. Si se quiere lograr el propósito que persigue la indicación del Honorable señor Aguirre, es preciso señalar en la misma disposición que la recalificación la hará una junta integrada por personas diferentes de las que hicieron la anterior calificación. Esta indicación haría yo para completar la del Honorable señor Aguirre.

El señor POKLEPOVIC.—Es tan cierto lo que dice Su Señoría, que yo conozco casos semejantes ocurridos no solamente en el Servicio Nacional de Salud, sino también en otros servicios, donde el jefe, que ya ha sido llamado a retiro, procedió a calificar mal a su personal, especialmente como una venganza contra aquellos que cuentan con la confianza del nuevo Gobierno. Por eso, yo creo que esta disposición debiera hacerse extensiva a todos los servicios y para todos los casos de venganza que estén establecidos.

El señor PALACIOS.—Tendríamos que aprobar una ley separada al respecto.

El señor POKLEPOVIC.—Una ley especial.

El señor MARTINEZ.—Por el momento contentémonos con esto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Antes de cerrar el debate, ofrezco la palabra al señor Ministro.

El señor GOMIEN (Ministro de Salud).—Debo informar al Senado que el señor Director General de Salud me expresó que se iba a preocupar de obtener recursos para financiar el préstamo a los obreros e inquilinos que se acaba de acordar.

Respecto del problema relativo a las calificaciones, he escuchado con mucha atención lo dicho por los señores Senadores y estimo que se trata de una situación sumamente seria. He tomado nota de inmediato de lo expresado por el señor Senador respecto del hospital de Traiguén. Sin embargo, debo hacer presente que, según informaciones que me ha suministrado el señor Director General de Salud, existe ya una comisión presidida por este funcionario e integrada, además, por dos empleados y algunos jefes, que está revisando las calificaciones, a fin de dar oportunidad a quienes fueron mal calificados, para formular descargos. De modo que lo que con mucha justicia se ha propuesto aquí ya se está realizando en el Servicio Nacional de Salud desde hace por lo menos dos o tres meses, de acuerdo con lo que yo sé. Y tal vez esa comisión está funcionando desde antes.

El señor BOSSAY.—Que lo propuesto quede como disposición legal.

—Se aprueba el artículo 1º con la indicación formulada por el señor Poglepovic.

—Se aprueba el artículo 2º con la indicación propuesta por el señor Ministro.

—Se aprueba, como artículo 3º, el inciso nuevo propuesto por el señor Aguirre Doolan.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Terminada la discusión del proyecto.

#### INEMBARGABILIDAD DE SUELDOS Y SALARIOS. MODIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y DEL TRABAJO

El SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Legislación recaído en el Men-

saje sobre modificación de los Códigos Civil y del Trabajo en lo relacionado con la prelación de créditos e inembargabilidad de remuneraciones de empleados y obreros.

—*El proyecto y el informe figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs. 2 y 20, páginas 574 y 595.*

El señor VIDELA, (don Hernán).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor LETELIER.—Quiero expresar, en primer término, que estoy de acuerdo con el proyecto, especialmente con las enmiendas introducidas por la Comisión de Legislación. Sin embargo, hay un punto respecto del cual discrepo del criterio de la Comisión, y es el referente al plazo. Yo éstimo indispensable que exista un plazo respecto del cual rija el principio del privilegio. El Código Civil, al enumerar los créditos privilegiados de primera clase, menciona los "salarios de los dependientes y criados por los últimos tres meses". Actualmente se ha ampliado el concepto de remuneración y se consideran, también, todos los derechos previsionales. Pero aquí se ha suprimido el concepto de plazo. Por lo tanto, el crédito de primera clase que exhiba un obrero o un empleado podría haber nacido en cualquiera época, aun varios años antes. Como estamos reglamentando en forma permanente una institución jurídica, cual es la prelación de créditos, me parece indispensable considerar tranquilamente la materia. Aquí, al establecer este derecho preferente, estamos automáticamente disminuyendo el derecho de los demás acreedores frente a una cesación de pagos, a una quiebra. Por consiguiente, con el criterio ilimitado del proyecto puede ocurrir que, en caso de quiebra de un comerciante o industrial, aparezcan créditos de origen antiquísimo, que no se hicieron valer y se van a reconocer. Inclusive puede haber anuencia o buena voluntad del deudor, con lo cual se burlará totalmente el derecho de los demás acreedo-

res, siendo muy difícil, por no decir imposible, que estos prueben esa anuencia o buena voluntad que los perjudica.

No olvide el Honorable Senado que el legislador —entiendo por tal el Código Civil— ha sido especialmente cauto en lo relativo a las garantías ilimitadas. Así, el artículo 2431 del mencionado código dice que las hipotecas indeterminadas no valdrán más allá del duplo de la obligación conocida o presunta. De modo que, tratándose de hipotecas indeterminadas, el Código entra a determinarlas, porque no quiere que en este juego, en esta libre competencia de acreedores, haya ignorancia total de los otros acreedores y se encuentren éstos, de súbito, con créditos preferentes que nacieron en forma indeterminada y que, al hacerse valer, asciendan a sumas tales que habrán de prevalecer sobre sus créditos y harán desaparecer estos últimos, que han nacido o se han generado en forma respetable.

Por lo tanto, me atrevo a sugerir que se diga, en este artículo primero, al final del mismo, "correspondientes a los últimos seis meses" No hago referencia al plazo de tres meses, de que habla el Código Civil, sino que establezco en mi proposición un plazo mayor, como es el de seis meses.

Habría también otro argumento: en el Código del Trabajo, en el caso de cesación de servicios, el crédito del empleado o del obrero respecto de su empleador prescribe en seis meses. Sin embargo, nosotros vamos a establecer como regla, en esta lucha de intereses entre acreedores extraños, ignorantes de la existencia de aquellos créditos, y estos acreedores empleados u obreros, un derecho preferente que puede tener no solamente más de seis meses, sino cualquier plazo, porque aquí no se aplicaría la prescripción, puesto que el empleado o el obrero estarían en servicio.

De modo, pues, que mi sugerencia consiste en que aprobemos todo lo que nos recomienda la Comisión, en lo cual con-

cuerto, y establezcamos un plazo en el artículo 1º diciendo: "correspondiente a los últimos seis meses".

Esas son mis observaciones, señor Presidente.

El señor PALACIOS.—Señor Presidente, voy a responder al Honorable señor Letelier en el mismo orden en que él ha formulado sus observaciones. Sin embargo, como cosa previa y con el perdón de los señores Senadores que no son técnicos en la materia, quisiera recordarle al Honorable señor Letelier que el privilegio es un accesorio del crédito mismo, de tal suerte que lo acompaña mientras el crédito existe.

Ahora, si el Código del Trabajo ha establecido la prescripción de seis meses para los derechos provenientes del contrato del empleado, la modificación que se ha introducido al Código Civil y al propio Código del Trabajo en el proyecto, en estudio, no altera, no lesiona, no toca la prescripción de seis meses ya establecida tradicionalmente por el Código del Trabajo, porque . . .

El señor LETELIER.—¿Me permite? Su Señoría está equivocado.

El señor PALACIOS.—. . .el fallido o deudor va a alegar la prescripción.

El señor LETELIER.—¿Me permite explicarle, señor Senador?

No he dicho que haya una modificación. Lo puse por vía de ejemplo y dije que, en este caso, le dábamos al empleado en pugna con los terceros acreedores, un derecho mayor que el que el Código del Trabajo les otorga con respecto a su propio empleador.

El señor PALACIOS.—No es así, y precisamente por lo que le estoy diciendo, señor Senador.

Si bien es cierto que en el Código Civil no se establece una limitación en el tiempo, de hecho esta limitación queda fijada por la prescripción del crédito, porque el privilegio no puede subsistir sin aquel.

El señor LETELIER.—El señor Senador no debe olvidar que si el empleado no dejó de prestar servicios, no está corriendo plazo alguno en contra de él.

El señor PALACIOS.—Hay algunos que prescriben; por ejemplo, las horas extraordinarias y los sobresueldos.

El señor LETELIER.—Los salarios no prescriben si está pendiente el contrato. El plazo de seis meses comienza a correr después que expira el contrato.

El señor PALACIOS.—Entonces desparece la objeción, lo que Su Señoría estaba señalando, porque si no hay prescripción, el privilegio cubre, precisamente, todo el crédito que el empleado tiene derecho a cobrar, con privilegio o sin él.

El señor LETELIER.—Reconozco el argumento de Su Señoría, pero le hago presente que el privilegio nace de la disposición legal que lo reconoce, no del crédito. El privilegio nace de la disposición legal que a ese crédito le da un carácter privilegiado y es, por consiguiente, el legislador quien tiene en su mano el fijar las condiciones del mismo. Mi indicación tiene por objeto que, al fijar dichas condiciones, establezcamos que solamente es privilegiado el crédito correspondiente a los últimos seis meses y no el nacido en cualquiera época.

El señor PALACIOS.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor PALACIOS.—El reparo que formula el Honorable señor Letelier está satisfecho, en todo caso, en el texto del proyecto de ley aprobado por la Comisión, al declarar, en el inciso final de su artículo segundo, que también serán "embargables los sueldos, sobresueldos y comisiones, en cuanto la suma de dichas remuneraciones exceda mensualmente del monto de seis sueldos vitales".

La Comisión estimó acertada la idea del Ejecutivo de introducir esta modificación al Código Civil, y nosotros la acep-

tamos a plena conciencia, sabiendo que íbamos a extender el privilegio más allá de la suma que pudieren representar los últimos seis meses de sueldo o de salario. Lo aceptamos, como digo, a plena conciencia, por la naturaleza de los créditos que se protegen por este privilegio, que son el fruto del trabajo del empleado o del obrero: sus sueldos, sus sobresueldos, sus horas de trabajo extraordinarias, sus gratificaciones y, en general, aquellos beneficios que nosotros consideramos de carácter vital y que, en el concepto moderno, son quizás los más sagrados de cuantos derechos puede tener el individuo: los que obtiene con el sudor de su frente y como producto de su trabajo y capacidad. De allí que el propósito de extender este privilegio ha sido claro y confesado tanto por el Ejecutivo como por nosotros. El problema residiría en si se extiende más o menos, si se le da la amplitud que se ha concedido o una menor. Esto es cuestión de criterio.

Nosotros también analizamos en la Comisión la posibilidad de que tal privilegio pudiera prestarse para burlar a terceros acreedores, incluso suponiendo connivencia entre el empleado que cobra y el patrón, sobre todo cuando se trata de altos funcionarios, gerentes o subgerentes, que, en cierto modo, son responsables de la conducción de los negocios de una sociedad o de un establecimiento comercial o industrial y están vinculados estrechamente a ellos y, a veces, tienen relaciones de amistad con sus dueños. Pensamos, en resumen, en que podría haber colusión entre empleados y patrones para burlar a otros acreedores, mediante la simulación de créditos cuantiosos.

A nuestro juicio, el peligro que Su Señoría señala queda salvado con la disposición que cité. En efecto, en los casos de empleados con remuneraciones muy altas o con acumulaciones de muchas rentas, se limita el cobro de los sueldos o salarios en conjunto a un máximo mensual

de seis sueldos vitales, suma que hemos estimado suficiente para que un empleado o un obrero puedan satisfacer los compromisos que pudieran haber contraído mientras no percibían sus remuneraciones.

El señor LETELIER.—En realidad, Su Señoría comenzó por sostener que estaba resuelto el caso, porque se permitía la embargabilidad sobre cierta suma.

El señor PALACIOS.—El privilegio...

El señor LETELIER.—Precisamente, considero que Su Señoría no explicó la cuestión del privilegio.

El problema se plantea en la lucha de acreedores, pues cuando un deudor puede pagar todas sus obligaciones no hay peligro de ninguna especie ni discusión alguna. Las dificultades se presentan cuando hay un deudor con distintos acreedores de diversas clases, unos de los cuales son los empleados y obreros. Entonces, como el patrimonio actual de ese deudor es incapaz de pagar a todos ellos, viene la lucha entre los distintos acreedores y juegan las preferencias.

Reconozco que debe ser crédito preferente de primera clase el de los empleados y obreros, por todos los argumentos enumerados en el proyecto; pero me parece excesivo tal privilegio frente al de los demás acreedores, si no hay un plazo dentro del cual hayan debido nacer tales créditos. Si no existe la limitación, tales créditos pueden abarcar años y resultar muy cuantiosos en el momento de la liquidación, en circunstancias de que los demás acreedores no tuvieron la posibilidad de conocerlos, por no poder inmiscuirse en la contabilidad de los negocios o apreciar en detalle la situación económica del deudor.

Mi indicación respeta todo lo que dice el proyecto, pues tiene por único objeto agregar que los créditos privilegiados de primera clase en favor de este grupo de personas han debido nacer dentro de los últimos seis meses.

El señor QUINTEROS.—Quiero agre-

gar algunas palabras a las dichas por el Honorable señor Palacios para contestar al Honorable señor Letelier.

El artículo 1º del proyecto establece un privilegio en favor de los sueldos, salarios, etcétera, de los empleados y obreros, cuando hay concurrencia de acreedores.

Pues bien, yo me pregunto: si es indiscutiblemente justo que los sueldos o salarios adeudados durante los últimos dos, tres o seis meses, deben tener preferencia, ¿por qué no lo es también que el privilegio se extienda a todo lo que, más allá de ese plazo, se pueda adeudar por este concepto? Porque es posible que el fallido deba a sus empleados y obreros los sueldos y salarios de todo un año, pues hay empleados, especialmente, que prefieren soportar las contingencias económicas del patrón con la esperanza de cobrar alguna vez sus remuneraciones. ¿Por qué, entonces, habría de limitarse el privilegio a lo que se les adeuda sólo en los últimos seis meses?

Con relación al problema de que las remuneraciones adeudadas se puedan aumentar ficticiamente, hay dos posibilidades: o los sueldos y salarios corresponden a la realidad, son los que efectivamente no se han pagado, caso en el cual no habría nada que objetar; o son simulados. Pero no debe olvidarse que en los casos de quiebras existen acciones penales para castigar a quienes hayan simulado créditos.

En consecuencia, pregunto: si es justo dar este privilegio a los últimos seis meses de sueldos y salarios que se adeudan al empleado o al obrero, ¿por qué deja de ser justo proteger todo lo que se debe por el fallido al empleado o al obrero a quienes no les ha pagado a tiempo? Me parece que el empleado o el obrero que durante largo tiempo no han percibido sueldo o salario tienen mejor derecho a invocar su crédito, y aun es posible que se les pague lo adeudado en el momento de la quiebra.

El señor LETELIER.—En realidad, nosotros estamos organizando una institución que no solamente mira al empleado y al obrero. Estamos organizando un sistema de prelación de créditos en general, en el cual debemos reconocer el derecho del empleado y del obrero y también el de los demás acreedores, que pueden ser proveedores o, simplemente, personas que facilitaron dinero en alguna forma. Ahora, ¿es natural que ese acreedor no tenga ningún conocimiento respecto de estas otras deudas derivadas del no pago de sueldos y salarios?

El señor QUINTERO.—Puede tenerlo.

El señor LETELIER.—No parece lógico que ese empleado o ese obrero no hayan cobrado sus remuneraciones con anterioridad a los últimos seis meses. No podemos imaginarnos que en situaciones normales —porque para la normalidad estamos legislando— más allá de esos seis meses vaya a existir ese crédito.

El señor QUINTEROS.—Estamos legislando para la anormalidad.

El señor LETELIER.—No, señor Senador. Estamos estableciendo normas para la prelación de los créditos, normas generales que no son de aplicación a cada instante pero que tienen atinencia con situaciones que se presentan dentro de la normalidad. Es lo que sucede en el caso de las hipotecas indeterminadas. Si yo mañana doy a Su Señoría en hipoteca una propiedad, y quiebro, no podría el Honorable colega hacer valer en mi contra la totalidad de los créditos en esta última fecha. Podrían los demás acreedores decir en este caso: "Señor, usted solamente es acreedor hipotecario hasta el duplo de la obligación primitiva". Hay una norma que regula los derechos garantizados. Yo estoy pidiendo la aplicación de esa norma reguladora; que haya un plazo dentro del cual exista privilegio, que éste no tenga carácter indefinido, porque pueden aparecer créditos de muchos años y, lógicamente, es fácil que aparezcan, caso en el

cual los demás acreedores no podrán cobrar lo que se les adeuda.

El señor QUINTEROS.—¡Es que tendrán que probarlo!

El señor PALACIOS.—Con relación a las observaciones formuladas por el Honorable señor Letelier, quiero señalar que no existe la misma razón para establecer una disposición de privilegio al crédito de un proveedor o cualquier otro acreedor que no sea empleado u obrero, porque Su Señoría ha de convenir conmigo en que éstos viven exclusivamente del fruto de su trabajo y normalmente prestan servicios a un solo patrón o empleador. En cambio, un proveedor, un comerciante o un industrial tienen una clientela múltiple, les venden a mil firmas distintas, y si una de ellas quiebra y no le paga, el impacto que esa falta de pago hace en la economía de ese proveedor no puede ser de la misma magnitud del que afecta al empleado o al obrero al no pagárseles sus remuneraciones, pues éstas constituyen la única fuente de entradas con que cuentan para vivir.

El señor LETELIER.—Reconozco que es de mucho efecto el argumento planteado por Su Señoría, pero me permito hacerle presente que no desaparece el saldo del crédito, como parece desprenderse de las palabras del señor Senador. Si un empleado tiene un crédito originado hace un año, solamente tendrá preferencia sobre los demás acreedores en la parte correspondiente a los seis meses. En lo restante corre la misma suerte que los demás acreedores. Lo que no quiero es que haya privilegio ilimitado respecto de algunos acreedores, con burla para los que no tuvieron oportunidad de conocerlo. Por eso, me permito proponer un plazo de seis meses; pero hago presente que la fijación de ese plazo no determina la extinción, condonación o pérdida del crédito por el saldo, pues éste seguirá cobrándose en conformidad con las normas generales y en

las mismas condiciones en que lo hará el resto de los acreedores.

El señor ALVAREZ.—Creo que el debate está agotado y es cuestión de criterio resolver este problema.

El Honorable señor Letelier ha formulado indicación para reducir el plazo de privilegio a seis meses.

La verdad es, señor Presidente, que los créditos de primera clase son, podríamos decir, sagrados. Se ha estimado que el sueldo de un empleado es sagrado, lo mismo que lo son, según el criterio del legislador, los créditos en favor del Fisco o de las municipalidades, respecto de los cuales tampoco rige plazo alguno. En estos casos puede, por lo tanto, ocurrir lo que decía el señor Senador: que los acreedores no sepan que el fallido adeuda contribuciones correspondientes a uno, dos o más años. Es decir, es el mismo criterio que el Gobierno, en su Mensaje, y la Comisión, en su informe, han propuesto para resolver este problema. La solución es, en consecuencia, cuestión de criterio.

Me parece, pues, que podríamos votar la indicación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Terminada la discusión general y aprobado en general el proyecto.

Se pondría en votación el artículo 1º, con la indicación formula por el Honorable señor Letelier.

El señor QUINTEROS.—¿Se vota la indicación?

El señor ALVAREZ.—Sí, señor Senador.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La indicación, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—La indicación tiene por objeto agregar, al final...

El señor PEREZ DE ARCE.—Señor Presidente, valdría la pena votar en general el proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ya declaró la Mesa que, en vista de estar terminado el debate, daba por aprobado en general el proyecto.

El señor SECRETARIO.— La indicación del Honorable señor Letelier tiene por objeto reemplazar, en el artículo 1º, el punto final por una coma y agregar, en seguida, las palabras: “correspondientes a los últimos seis meses.”

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación la indicación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 23 votos por la negativa, 3 por la afirmativa y una abstención.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

En el artículo 2º, no se han formulado indicaciones.

Queda despachado el proyecto.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

#### SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18.40 para tratar Mensajes sobre nombramientos de diplomáticos y dio su aprobación para designar Embajador en Bolivia al señor Manuel Trucco Gaete; Embajador en Argentina al señor Sergio Gutiérrez Olivos; Embajador en Panamá al señor Teófilo Reyes Cerda; Embajador en la República del Ecuador al señor Sergio Huneus Lavín, y Embajador en Guatemala al señor Edmundo Fuenzalida Espinosa.

—*Se suspendió la sesión a las 18.*

—*Se levantó a las 18.44.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.  
Jefe de la Redacción*

## A N E X O S

### ACTA APROBADA

SESION 16ª, EN 6 DE ENERO DE 1959

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 475).

---

### ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 14ª, especial, de fecha 23 de diciembre pasado, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 15ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 30 de diciembre pasado, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

### CUENTA

Se da cuenta, en seguida, del asunto que se indica en la versión correspondiente, página 475.

*Proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo, que modifica los Códigos Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal, en lo relativo a la cuantía*

El señor Palacios, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, pide que se prorrogue, hasta la próxima semana, el plazo que tiene dicha Comisión para informar la iniciativa de ley del rubro.

Así se acuerda.

*Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que aumenta la Planta Permanente de Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile*

La Comisión recomienda la aprobación de este proyecto de ley, en los mismos términos en que viene formulado.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado del debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también, en particular, de conformidad con lo que dispone el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

---

A indicación del señor Acharán Arce, modificada por el señor Poklepovic, se acuerda tratar en la sesión ordinaria de mañana miércoles, con informe de Comisión o sin él, los siguientes proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados: 1) El que destina fondos para la celebración del Centenario de la ciudad de Puerto Varas, y 2) El que autoriza a la Municipalidad de Mariquina para contratar empréstitos.

---

### INCIDENTES

Se da cuenta de una comunicación remitida por el Gerente de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones S. A., en la que responde a aseveraciones formuladas por algunos señores Senadores, en sesión anterior, con motivo del debate promovido en torno a la exposición del señor Ministro de Hacienda sobre problemas de orden económico y cambiario y que

dice relación con la situación planteada a esa empresa como consecuencia del alza del precio del dólar.

A indicación del señor Poklepovic, se acuerda darle lectura.

Terminada ésta, el señor Rodríguez hace presente que, a su juicio, no procedería la publicación "in extenso" de dicha comunicación como parte del debate y agrega que ella contiene párrafos que reputa inconvenientes.

Con este motivo, se suscita un debate, en el cual intervienen los señores Poklepovic, quien pide que la nota en cuestión se dé como leída por él y quede incorporada a la publicación "in extenso" del debate sobre problemas económicos y cambiarios, acordada en sesión pasada: Bulnes Sanfuentes; González Madariaga; Ampuero; Martones; Rodríguez; Alessandri (don Eduardo), Presidente; Quinteros, y Alessandri, don Fernando.

Tácitamente, se acuerda dar como leída por el señor Poklepovic la comunicación a que ya se ha hecho referencia, y, en consecuencia, insertarla "in extenso" en el texto del debate.

El señor Vial se refiere a un discurso pronunciado por Su Señoría, en el cual dio cuenta a la Corporación, en su carácter de representante del Senado ante el Consejo del Banco Central, de las dificultades surgidas entre el señor Ministro de Hacienda y dicha Institución bancaria, y, asimismo, al debate promovido, en sesión anterior, sobre problemas de orden económico y cambiario, con motivo de la exposición que, sobre estas materias, hizo el señor Ministro citado.

Alude a expresiones dichas en esa oportunidad por el señor Bulnes Sanfuentes, que le afectan, y formula algunas consideraciones al respecto que este señor Senador refuta.

Comenta el señor Vial la situación económico-financiera del País y subraya que

para solucionarla, en lugar de recurrir a empréstitos extranjeros, las autoridades deberían poner más moralidad y orden en la vida nacional y en las finanzas públicas.

Su Señoría examina la exposición del señor Ministro de Hacienda, especialmente a lo que atañe a programa habitacional, déficit fiscal, deuda externa, disminución de la producción, cesantía, desequilibrio de la balanza de pagos y desorden crediticio; como, igualmente, las soluciones propugnadas por dicho Secretario de Estado en lo que respecta a los siguientes puntos: establecimiento de un cambio real, ordenamiento del crédito interno a través de la utilización de dólares para depósitos de importación, supresión de los descuentos bancarios y eliminación de los préstamos para importación.

Interviene brevemente el señor Frei y analiza aspectos del mecanismo que se aplicará a los depósitos de importación.

Prosigue el señor Vial en su examen de la exposición del señor Ministro y se ocupa de las afirmaciones de éste en orden a financiar estrictamente los presupuestos fiscales y a consagrar la independencia del Banco Central.

El señor Senador rectifica, en seguida, la respuesta dada por el señor Ministro a aseveraciones hechas, en sesión pasada, acerca de operaciones de la Compañía de Acero del Pacífico (CAP) y de liquidación de retornos pendientes en dólares, de esa empresa.

Por último, hace presente la premura demostrada por el Gobierno para devaluar la moneda; señala los distintos caminos que, tanto en materia cambiaria como monetaria, podrían adoptar las autoridades financieras del País, y lamenta tener que censurar algunos actos del señor Ministro, pero ello lo hace —agrega— para impedir que se siga actuando en una forma que, en su concepto, es inconveniente para la estabilidad social y económica de Chile.

El señor Correa pide se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social haciéndole presente la urgencia que existe en orden a que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas proceda a construir, en la ciudad de Curepto, las casas necesarias para dar habitación a los imponentes que allí prestan sus servicios.

Se acuerda remitir el oficio pedido, en nombre del expresado señor Senador.

Los señores Ampuero, Palacios, Rodríguez, Martones, Quinteros, Martínez y Allende, solicitan se dirija oficio, en sus nombres, al señor Ministro de Relaciones Exteriores recabándole que el Gobierno de Chile reconozca al Gobierno Provisional de la República de Cuba, que preside el señor Manuel Urrutia.

Se acuerda enviar el oficio pedido, en nombre de Sus Señorías.

Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

1

*MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 11.558, SOBRE FONDOS PARA SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN LA COMUNA DE NIQUEN*

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Ley N° 11.558, de 17 de agosto de 1954, autorizó a la Municipalidad de Ñiquén para contratar un empréstito hasta por la cantidad de \$ 3.000.000, con el objeto de invertirlos en el establecimiento del servicio eléctrico, particular y público en San Gregorio, de la comuna de su jurisdicción.

La Corporación Edilicia ha cancelado la totalidad de este empréstito, quedando

un saldo a su favor en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública de \$ 1.656.446. La Municipalidad de Ñiquén ha acordado obtener la autorización legislativa necesaria para disponer de dicha suma a fin de destinarla al mantenimiento y ampliación de los servicios eléctricos, lo que redundará en positivos beneficios para los habitantes de dicho territorio.

El Ejecutivo estima justificada la referida petición, razón por la cual viene en someter a vuestra consideración, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, con el carácter de urgente, el siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo único.*—Autorízase a la Municipalidad de Ñiquén para que invierta en el mantenimiento y ampliación de los servicios eléctricos de la comuna de Ñiquén, la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$ 1.656.446), saldo de la cuenta corriente a su favor en la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, quedando como remanente de las contribuciones adicionales sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Ñiquén, establecidas por el artículo 3° de la Ley N° 11.558, de 17 de agosto de 1954, después de pagado el empréstito que autorizó dicha ley.

Santiago, 22 de enero de 1959.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Sótero Del Río.*

2

*MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE MODIFICA LOS CODIGOS CIVIL Y DEL TRABAJO. SOBRE CREDITOS PRIVILEGIADOS DE PRIMERA CLASE E INEMBARGABILIDAD DE SUELDOS Y SALARIOS DE EMPLEADOS Y OBREROS*

Santiago, 8 de enero de 1959.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El artículo 2472 del Código Civil en su regla 4ª señala entre los créditos privilegiados de primera clase, los salarios de los dependientes y criados por los últimos tres meses.

Esta disposición, que bien pudo ser adecuada en la época de la dictación del Código Civil, hoy día resulta manifiestamente injusta, tanto porque limita el privilegio a los últimos tres meses, cuanto porque no comprende otras formas de remuneración y demás derechos que las leyes sociales confieren a obreros y empleados.

Es de toda justicia y evidencia reconocer que los derechos de los trabajadores son sagrados y en caso alguno deben sufrir menoscabo, ya que constituyen la fuente de sustentación y vida de ellos y sus familiares. Se trata de créditos de contenido esencialmente humano, que por su naturaleza, moral y jurídicamente deben prevalecer sobre los demás.

Es por esta razón que en caso de quiebra de una empresa, todos los derechos de los trabajadores, sin excepción, deben ser considerados como créditos privilegiados de primera clase.

El Gobierno, que tiene un profundo y real sentido de justicia social, se apresura a proponeros la enmienda correspondiente al precepto anticuado del Código Civil ya referido, como asimismo las modificaciones correspondientes y consecuenciales a los artículos 153 y 40 del Código del Trabajo, oportunidad que he aprovechado para extender el privilegio de la inembargabilidad de los sueldos y salarios de empleados y obreros, a todas las demás formas de remuneración y derechos, en general, de los asalariados, sin perjuicio de las excepciones que las leyes vigentes establecen en los casos de prestación de alimentos y de defraudación.

En mérito de las consideraciones que preceden, y a fin de que os sirváis considerarlo en el presente período extraordinario de sesiones, con la mayor urgencia que acuerdan vuestros reglamentos, tengo el honor de proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Sustitúyese el N° 4 del artículo 2472 del Código Civil, por el siguiente:

“Los salarios, sueldos, sobresueldos, comisiones, participaciones garantizadas, imposiciones, indemnizaciones, y demás derechos que las leyes sociales conceden a obreros y empleados”.

*Artículo 2º*—Sustitúyese el inciso 1º del artículo 153 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Los sueldos, sobresueldos, comisiones, participación garantizada, indemnizaciones, fondos de retiro y demás derechos del empleado son inembargables y quedarán comprendidos en el N° 4 del artículo 2472 del Código Civil en los casos de quiebra”.

*Artículo 3º*—Sustitúyese el inciso 2º del artículo 40 del Código del Trabajo por el siguiente:

“En los demás casos, el salario, indemnizaciones, fondos de retiro, y demás derechos del obrero serán inembargables y quedarán comprendidos en el N° 4 del artículo 2472 del Código Civil en los casos de quiebra”.

*Artículo 4º*—La presente ley regirá desde el 1º de enero de 1959”.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.—Eduardo Gormien.—Carlos Vial.*

3

MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE AUTORIZA A LOS MINISTROS DE ESTADO PARA FIRMAR, POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DETERMINADOS DECRETOS

Santiago, 27 de enero de 1959.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley N° 7.179, de fecha 12 de junio de 1942, dispone que los decretos relativos a determinadas materias podrán ser expedidos por el Ministerio que corres-

ponda con la sola firma del Ministro de Estado respectivo.

El largo tiempo transcurrido desde la dictación de las referidas disposiciones legales y el proceso de desvalorización monetaria que ha afectado al país durante el último lapso, hace necesaria una revisión de la expresada ley, ya que muchos de los valores en dinero que inciden en las autorizaciones correspondientes, tales como los decretos de pago con cargo a los ítem variables del Presupuesto y los de arrendamiento de propiedades destinadas al servicio público, representan una cuantía considerablemente baja, que se traduce en un inútil recargo del despacho que debe suscribir el Presidente de la República.

Igualmente, por efecto de leyes que han fusionado reparticiones públicas o creado nuevos Ministerios, tácitamente la ley N° 7.179 ha perdido su actualidad y es indispensable, por lo tanto, conformar sus preceptos a las innovaciones que se han llevado a cabo.

Además, en las enmiendas que se proponen se ha tenido en vista la circunstancia de que muchos decretos que hoy requieren la firma del Jefe del Estado, significan sólo el reconocimiento de ciertas situaciones, suficientemente condicionadas por la ley al cumplimiento de requisitos determinados, en términos de que se hace innecesaria una resolución del Presidente de la República para esas materias.

En líneas generales, como puede advertirse, el proyecto que os someto a vuestra consideración persigue la finalidad de sustraer de la firma del Jefe del Estado los decretos que, por su baja cuantía o su reducida importancia, pueden ser firmados únicamente por el Ministro del ramo, lo que permitirá, desde luego, una mayor expedición en la resolución de los asuntos administrativos, al mismo tiempo que disminuirá el número de asuntos que comprende el despacho presidencial.

La naturaleza de cada reforma ha sido determinada por la práctica derivada de la aplicación de la ley N° 7.179 y las explicaciones correspondientes a cada modi-

ficación, por mirar al detalle de la técnica administrativa, prefiere el Ejecutivo diferirlas hasta la oportunidad en que entre a debatirse el proyecto de que se trata, en obsequio a la brevedad de la presente exposición de motivos.

Finalmente, el Gobierno ha estimado más atinado la dictación de una ley nueva que reemplace a la anterior y no acudir al sistema de modificarla que extraña inconvenientes de redacción y, en el futuro, dificultades de consulta.

En virtud de las consideraciones expuestas, vengo en someter a vuestra deliberación, para que sea tratado en este período extraordinario de sesiones y con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales y reglamentarios, el siguiente

#### Proyecto de ley:

*Artículo 1°*—Los decretos que se refieran a las materias que a continuación se indican podrán ser expedidos, dentro de las autorizaciones que otorguen las leyes al Presidente de la República, con la sola firma del Ministro de Estado respectivo.

*I.—Comunes al despacho de todos los Ministerios.*—Incluyendo los relativos al Poder Judicial, Profesorado, personal de las Fuerzas de Defensa Nacional, Carabineros e Investigaciones.

1°—Nombramientos de empleados públicos para cargos de un grado o sueldo inferior al 2° de la escala de sueldos o su equivalente si se trata de empleos en el Servicio Exterior, con excepción de los funcionarios a que se refiere el N° 5 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado;

2°—Concesión de permisos, licencias, feriados y declaración de estar acogido el funcionario a reposo preventivo;

3°—Comisiones del servicio dentro del país que se confieran a empleados de un grado o sueldo inferior al 1° de la escala de sueldos;

4°—Reconocimiento del derecho a percibir asignaciones familiares, de título, de

estímulo, de traslado, anticipos, gratificaciones, mayores remuneraciones por años de servicio, trienios, quinquenios, sobresueldos en general, y reconocimiento de servicios, para los efectos de la previsión, con arreglo a las leyes, cualquiera que sea la cuantía de estos asuntos y el grado o sueldo del funcionario beneficiado. Estas autorizaciones incluyen al personal jubilado en lo que le fueren aplicables;

5º—Permutas de empleados que gocen de un sueldo inferior al que corresponde al grado 2º de la respectiva escala de sueldos.

Los decretos de permuta serán firmados por los Ministros que tienen a su cargo los Servicios de los cuales dependen los interesados y serán expedidos por el Ministro correspondiente, que tenga orden superior de precedencia.

Las permutas que, con arreglo al inciso 2º del artículo 97 del Estatuto Administrativo, deben ser autorizadas por el Presidente de la República, podrán ser decretadas con la sola firma del o de los Ministros que corresponda, cuando se trate de cualquiera de los empleos a que dicha disposición se refiere, siempre que no difieran en más de tres grados.

6º—Traslados, destinaciones, suspensiones, declaraciones de vacancia y peticiones de renuncia de empleados de cargos o sueldos inferiores al grado 2º, sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias corresponda a los Jefes o Directores de Servicios;

7º—Arrendamiento, hasta por cinco años de propiedades destinadas al Servicio Público, cuya renta mensual no exceda de cinco sueldos vitales para el departamento de Santiago, y siempre que se reserve el Gobierno la facultad de poner término al arrendamiento, dando un desahucio máximo de tres meses y se sujete al pago de rentas a la condición de consultarse fondos en los Presupuestos respectivos.

8º—Pago o autorización de los gastos ordinarios de la Administración Pública, consultados en los ítem variables del Pre-

supuesto o en leyes especiales, hasta la cuantía que fije el Presidente de la República por decreto supremo, no pudiendo ésta exceder de diez sueldos vitales anuales para el departamento de Santiago.

9º—Convocatoria a propuestas públicas, cualquiera que sea su cuantía; y aceptación o rechazo de las mismas, hasta un monto de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000).

10.—Cumplimiento de sentencias ejecutoriadas que afecten al interés fiscal;

11.—Traspaso de fondos entre un ítem y otro del Presupuesto de cada Ministerio, hasta la suma correspondiente a diez sueldos vitales anuales para el departamento de Santiago;

12.—Reconocimiento de cuentas pendientes cualquiera que sea su cuantía;

13.—Fijación y cancelación de fianzas para el personal a que se refiere el Nº 1º del Párrafo I.

14.—Modificación y aclaración de los decretos de firma del Presidente de la República, cuando aquéllas sean solamente de forma y no alteren el fondo de la resolución correspondiente;

15.—Autorización para percibir viáticos por más de 30 días y que no excedan de 90 días en el año.

Las autorizaciones que se conceden por el presente artículo se entienden sin perjuicio de las facultades que en las mismas materias corresponda a los Directores o Jefes de Servicios con arreglo a las leyes vigentes.

## II.—Correspondientes al Ministerio del Interior.

1º—Abonos de años de servicios, para los efectos del retiro, por accidentes en actos propios de sus funciones, y abono, para el mismo fin, del 40% del tiempo servido en lugares de vida difícil al personal de Carabineros e Investigaciones;

2º—Fijación de los límites urbanos de las ciudades y poblaciones y los distrita-

les de comunas, departamentos y provincias;

3º—Aprobación de los acuerdos adoptados por las Municipalidades, con arreglo a las leyes;

4º—Creación y supresión de Agencias Postales remuneradas y ad honorem, y aprobación de contratos de las Compañías Aéreas para el transporte de correspondencia;

5º—Aprobación de los contratos de conducción de correspondencia;

6º—Expulsión del país de extranjeros;

7º—Autorización para realizar colecciones nacionales, rifas y sorteos;

8º—Permanencia definitiva de extranjeros;

9º—Autorización a la Casa de Moneda para emitir estampillas y permiso de circulación de las mismas;

10.—Autorización a Empresas eléctricas para suministrar o aumentar el suministro eléctrico a las industrias;

11.—División de pensiones de montepío entre la viuda legítima e hijos de diversos matrimonios del personal de Carabineros e Investigaciones;

12.—Concesión de retiros y aceptación de renunciaciones al personal de Carabineros e Investigaciones, siempre que no sea de la designación del Presidente de la República;

13.—Otorgamiento de patentes de turismo a Hoteles y Restaurantes;

14.—Autorización para cobro de peaje;

15.—Concesión de Pensiones de retiro y montepío, al personal y familia, respectivamente, del Cuerpo de Carabineros e Investigaciones.

### III.—*Correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores.*

1º—Aprobación de nombramientos de agentes consulares, hechos por los Cónsules de Chile en el extranjero, dentro de sus jurisdicciones respectivas;

2º—Reconocimiento de agentes consulares extranjeros nombrados por el Agente Diplomático o Consular del país respectivo;

3º—Fijación y modificación de las jurisdicciones de los Consulados de Chile en el extranjero;

4º—Clasificación de los Cónsules de Chile en el extranjero;

5º—Designación de Adictos Civiles y Cónsules Honorarios;

6º—Aceptación de fianzas de funcionarios consulares chilenos;

7º—Adopción, sustitución, modificación o suspensión de formularios que deban usarse en el Servicio Consular chileno, de acuerdo con las leyes;

8º—Comisiones ad honorem conferidas en el extranjero a funcionarios diplomáticos o consulares chilenos por plazos no mayores de dos meses, y

9º—Liberación de derechos de aduana y otros para la internación de especies que vengan destinadas para el servicio de las Legaciones o Consulados o para el uso particular del personal diplomático y consular acreditado en el país, con arreglo a las disposiciones aduaneras correspondientes.

### IV.—*Correspondientes al Ministerio de Hacienda.*

1º—Fijación de los recargos para el pago de los derechos de aduana;

2º—Liberación de derechos de aduana, con arreglo a las leyes, sin perjuicio de lo establecido en el N° 9º del párrafo anterior;

3º—Concesión de jubilaciones, pensiones de retiro, montepíos y otorgamiento de desahucios, cualquiera que sea la cuantía de estos beneficios; y

4º—Devolución de impuestos, contribuciones, derechos, multas o por otros conceptos, sin perjuicio de las facultades que en estas materias corresponden a la Dirección General de Impuestos Internos.

V.—*Correspondientes al Ministerio de Economía.* Subsecretaría de Economía.

1º—Declaración sobre intervención de Sociedades Cooperativas por parte del Gobierno; disolución del Consejo de Administración de las mismas; ampliación del plazo de liquidación o de la intervención; permiso para que las cooperativas puedan afiliarse a una federación o unión de cooperativas; autorización a estas entidades para contratar préstamos en el Banco Central o en el Banco del Estado; y concesión a las cooperativas del uso de terrenos o locales de propiedad fiscal;

2º—Aprobación de inscripciones de las personas que deben figurar en el Registro de Corredores de Propiedades; autorización para trasladar inscripciones determinadas; cancelación de las mismas; aprobación de medidas disciplinarias en contra de los Corredores de Propiedades, incluyendo las que hacen efectiva la fianza otorgada, y

3º—Aceptación como normas oficiales de la República de Chile de las propuestas por el Instituto Nacional de Investigaciones Tecnológicas y Normalización.

*Subsecretaría de Transportes.*

1º—Autorización a naves nacionales o extranjeras para efectuar cabotaje;

2º—Nombramiento de Agentes de Navés;

3º—Fijación de tarifas para el transporte marítimo y ferroviario, y

4º—Concesión de vías férreas, ramales y desvíos.

VI.—*Correspondientes al Ministerio de Educación Pública.*

1º—Concesión de becas en los colegios del Estado o subvencionados por él;

2º—Aceptación de donaciones o cesiones gratuitas de terrenos o edificios destinados al funcionamiento de establecimientos de enseñanza;

3º—Autorización para girar sobre fondos provenientes de derechos de matrículas, pensiones de alumnos y entradas propias de los establecimientos;

4º—Pago de honorarios de las Comisiones Examinadoras de colegios particulares;

5º—Reconocimiento y declaración de cooperadores de la función educacional del Estado a Colegios Particulares, y

6º—Ascenso de categorías de Escuelas y Liceos.

VII.—*Correspondientes al Ministerio de Justicia.*

1º—Nombramientos de Notarios, Conservadores y Archiveros judiciales suplentes, en el caso a que se refiere el inciso 2º del artículo 13 del Decreto-Ley N° 407, de 19 de marzo de 1925;

2º—Nombramientos en propiedad, permutas y traslados, de Receptores de Mayor Cuantía, Procuradores del Número y Defensores Públicos, con excepción de los que recaigan en funcionarios que actúen en el asiento de una Corte de Apelaciones; y designaciones, permutas y traslados de Receptores de los Juzgados de Letras de Menor Cuantía;

3º—Nombramientos, en carácter de suplente, de todos los funcionarios comprendidos en el Escalafón del Poder Judicial, con excepción de los que figuran en las categorías primera, segunda y tercera del Escalafón Primario;

4º—Nombramientos de Depositarios y Receptores del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado, cualesquiera que sea la clase a que pertenezcan, y fijación de la fianza que deben rendir;

5º—Aprobación de Presupuesto de los Colegios de Abogados;

6º—Autorización para uso del sello de los Notarios, Conservadores y Archiveros;

7º—Concesión de libertad condicional, revocación de este beneficio y cambio de residencia de reos libertos;

8º—Cumplimiento de condena en establecimiento distinto del que corresponda;

9º—Otorgamiento del beneficio establecido en el Decreto-Ley N° 409, del año 1932, y

10.—Abono de años de servicios, para los efectos del retiro, por accidente en acto propio de sus funciones, al personal del Servicio de Vigilancia de Prisiones.

VIII.—*Correspondientes al Ministerio de Defensa Nacional.*

Comunes para las tres Subsecretarías.

1º—Nombramientos y ascensos en la Reserva;

2º—Nombramientos y término de servicio de los empleados civiles a contrata de las Fuerzas Armadas y Profesores Militares y Civiles de la Defensa Nacional, y

3º—Concesión de pensiones de retiro, montepíos y desahucios del personal de las diversas ramas de la Defensa Nacional, cualquiera que sea su cuantía e indemnizaciones por accidentes de aviación en acto determinado del servicio .

IX.—*Correspondientes al Ministerio de Obras Públicas.*

1º—Concesiones de mercedes de agua para regadío, hasta de 2.000 litros por segundo;

2º—Concesiones de mercedes de agua para fuerza motriz y energía eléctrica, hasta un máximo de 500 caballos;

3º—Concesiones de mercedes de agua subterránea que no excedan de 500 litros por segundo;

4º—Concesiones de prórroga de plazos de mercedes de agua para riego, fuerza motriz, energía eléctrica, usos industriales, subterránea y otros usos;

5º—Aprobación de planos y proyectos de las concesiones de mercedes de agua de cualquier naturaleza;

6º—Títulos definitivos de las concesiones anteriormente enumeradas;

7º—Aprobación de Ordenanzas Locales y Planos Reguladores y sus modificaciones;

8º—Otorgamiento de los beneficios del artículo 37 del D.F.L. N° 224|53 y Ley N° 11.904, sobre urbanización de poblaciones;

9º—Aprobación de planos y cuadros de expropiaciones y nombramiento de comisiones de hombres buenos de las expropiaciones necesarias para obras públicas;

10.—Reconocimiento de pagos a Contratistas por concepto de leyes sociales, impuestos y alzas de Ferrocarriles;

11.—Reglamentación de gratuidad del consumo de agua potable, y

12.—Aprobación de los acuerdos de la Junta Administrativa de la Empresa de Agua Potable de Santiago.

X.—*Correspondientes al Ministerio de Tierras y Colonización.*

1º—Autorización para transformar, trasladar, dar de baja y enajenar bienes muebles de propiedad fiscal. La enajenación de estos bienes deberá hacerse por intermedio de la Dirección General de Provisiónamiento del Estado;

2º—Otorgamiento de galardón a los denunciadores de bienes mostrencos o de herencias vacantes, siempre que el monto de los bienes denunciados no exceda de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000);

3º—Aprobación de las sentencias divisorias de las comunidades indígenas y la rectificación o modificación de títulos de merced de las mismas;

4º—Concesión gratuita, la venta directa y el reconocimiento de validez de títulos, en conformidad a la Ley sobre Constitución de la Propiedad Austral, tratándose de predios cuyo avalúo fiscal no exceda de dos millones de pesos (\$ 2.000.000);

5º—Concesión de sitios en las poblaciones de territorio declarado de indígenas, y

6º—Enajenación de los bienes raíces del Estado, cuando lo autorice la ley, y la

fijación de las bases de los respectivos remates, siempre que el avalúo de los bienes que se enajenan no exceda de dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

XI.—*Correspondientes al Ministerio de Agricultura.*

1º—Establecimiento de campos de experimentación, a que se refiere el artículo 42, letra i) de la ley N° 7.747;

2º—Determinación de substancias cuyos elementos pueden constituir fertilizantes útiles a los suelos de cultivo, a que se refiere el artículo 1º de la ley N° 4.613;

3º—Reglamentación de exposiciones ganaderas. Designación de Jurados y Control de Registros Genealógicos, a que se refiere el D.F.L. N° 185, de 5 de agosto de 1953;

4º—Determinación de las razas de ganado en sus diferentes especies, mayor, menor y aves, más apropiadas para las diferentes regiones del país, a que se refiere el D.F.L. N° 185 ya citado;

5º—Declaración de terrenos forestales, según el texto definitivo de la Ley de Bosques, fijado por Decreto Supremo N° 4363, de 30 de junio de 1931;

6º—Aprobación de las operaciones que realiza el Consejo de Fomento e Investigación Agrícolas con los fondos de la ley N° 8.094 y del Plan Agrario, de acuerdo con el artículo 11 del D.F.L. antes mencionado, siempre que el monto de cada operación sea inferior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000).

XII.—*Correspondientes al Ministerio del Trabajo.*

1º—Designación de árbitros en conflictos colectivos;

2º—Creación de Juntas Permanentes de Conciliación;

3º—Autorización a Intendentes y Gobernadores para llamar a concurso con el objeto de proveer los cargos de Martilleros Públicos;

4º—Nombramiento de Martilleros Públicos, con excepción de los de las ciudades de Santiago y Valparaíso y aceptación de renunciaciones presentadas por los mismos;

5º—Ampliación de plazo a comisiones para el cumplimiento de su cometido;

6º—Autorización para el funcionamiento de Ferias de Animales y de Productos Agrícolas y cancelación de estos permisos;

7º—Autorización para que las Juntas de Conciliación, Comités Paritarios y otros organismos dependientes puedan constituirse fuera del plazo legal;

8º—Aprobación de liquidación de los bienes de los Sindicatos disueltos;

9º—Designación de miembros de las Comisiones Controladoras Permanentes de la Alimentación;

10.—Declaratoria de reorganización de las Juntas Permanentes y Especiales de Conciliación;

11.—Creación de plazas de Martilleros Públicos;

12.—Declaración de estar exentas las industrias de las obligaciones que les imponen los incisos 5º, 6º y 7º del artículo 86 del Código del Trabajo, en relación con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Reglamento N° 98, de 20 de enero de 1945, respecto del personal transitorio de obreros contratados para la ejecución de trabajos transitorios, y

13.—Declaración de ser de carácter técnico, para los efectos del inciso 2º del artículo 31 de la ley N° 12.085, los cargos de inspectores que se encuentran vacantes en la Dirección General del Trabajo.

XIII.—*Correspondientes al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social.*

1º—Autorización de horarios de hasta 48 horas semanales a Médicos y Dentistas, de acuerdo con la ley;

2º—Comisiones del servicio, dentro del país, a los funcionarios semifiscales, siempre que no tengan el carácter de Jefes de Servicio o Departamentos.

*Artículo 2º*—Los decretos que sean firmados por los Ministros de Estado con arreglo al artículo anterior lo serán “Por orden del Presidente”, y se expedirán y tramitarán en la misma forma que los decretos suscritos por el Presidente de la República.

*Artículo 3º*— Para que los Ministros puedan hacer uso de la facultad que les otorga la presente ley se necesitará autorización del Presidente de la República, otorgada por una sola vez, mediante decreto supremo.

*Artículo 4º*—Derógase la ley Nº 7.179, de fecha 12 de junio de 1942.

(Fdos.): *Jorge Alessandri R.— Julio Philippi Izquierdo.*

4

**MODIFICACIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO SOBRE RECURSOS PARA OBRAS PUBLICAS EN VALDIVIA**

Santiago, 22 de enero de 1959.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el H. Senado, que destina recursos para un plan de obras públicas en la comuna de Valdivia, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1º**

**Letra a)**

Ha substituido la expresión “20%” por “18%”.

**Letra b)**

Ha suprimido esta letra que es del tenor siguiente:

“b) 5%, aporte para la construcción del edificio destinado al funcionamiento de oficinas públicas”.

**Letra c)**

Ha pasado a ser letra b), substituyendo la expresión “5%” por “4%”.

**Letra d)**

Ha pasado a ser letra c), sin modificaciones.

**Letra e)**

Ha pasado a ser letra d), con las siguientes modificaciones:

Ha reemplazado la expresión “5%” por “8%”; ha colocado en plural las palabras “su servicio”; ha reemplazado la conjunción “y” que sigue a estas palabras por una coma (,) y ha agregado la siguiente frase final, suprimiendo el punto aparte colocado después de la palabra “propiedad”, “y reposición de la bomba fluvial”.

**Letra f)**

Ha pasado a ser letra e) sin modificaciones.

**Letra g)**

Ha sido substituida por la siguiente, que pasa a ser f):

“f) 10% para la compra de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, debiendo destinarse: 7% como aporte para la construcción del grupo escolar de niñas, sobre la base de la población escolar de la Escuela de Niñas Nº 2 de Valdivia y 3% para la construcción de una guardería infantil que habrá de funcionar anexa al grupo escolar Nº 4 o al grupo escolar Nº 6 de Valdivia”.

**Letra h)**

Ha pasado a ser letra g), sin enmiendas.

Letra i)

Ha suprimido esta letra que es del tenor siguiente:

"i) 7%, aporte para la construcción de un nuevo mercado municipal".

Letra j)

Ha pasado a ser letra h) con las siguientes enmiendas:

Ha intercalado el adverbio "como" entre el guarismo "1,5%" y la palabra "aporte" y las palabras "adquisición de", entre la preposición "para" y la voz "elementos". Ha suprimido la expresión final "Clubes de Yates y de Autobotes, en cuotas iguales".

Letra k)

Ha pasado a ser letra i), redactada en los siguientes términos:

"i) ½%, como aporte a la Municipalidad de Valdivia para que ésta los invierta en materiales eléctricos e instalación de la iluminación de la cancha de fútbol N° 1 de la Municipalidad de Valdivia".

Letra l)

Ha suprimido esta disposición que se encuentra redactada como sigue:

"l) 1%, para la erección de un monumento a Camilo Henríquez."

Letras m), n), ñ) y o) han sido substituidas por la siguiente, que pasa a ser letra j):

"j) 6%, se distribuirá como aporte en la forma y proporción que se indica: 2% para la Iglesia del Sagrado Corazón en el barrio estación, con el objeto de que ésta construya una capilla de ánimas que atenderá gratuitamente a los vecinos; para la Sociedad de Socorros Mutuos José Manuel Balmaceda y para la Sociedad de Socorros Mutuos la Fraternidad, todo en cuotas iguales; 1% para la Casa de Huérfanos, y 3% restante se repartirá en cuotas

iguales entre las instituciones siguientes: Cruz Roja de Las Animas, Cruz Roja de Collico, Gota de Leche, Hogar del Niño, Instituto Salesiano de Valdivia".

Letra p)

Ha pasado a ser letra k), sin enmiendas.

Letra q)

Ha pasado a ser letra l), redactada en los términos siguientes:

"q) 10%, para pavimentación, distribuido en la forma siguiente: 5% de aporte para pavimentación y urbanización del sector de isla Tejas, comprendido por las calles Los Laureles, Las Encinas, Los Lingues y Los Robles, en una extensión de 500 metros por calle y para ayudar a la confección del plano regulador de Valdivia; y 5% como aporte para la pavimentación y urbanización de los barrios obreros de la ciudad".

Letra r)

Ha pasado a ser letra m), sin modificaciones.

Letra s)

Ha pasado a ser letra n), redactada en los términos siguientes:

"n) 12%, destinado a la adquisición de materiales para la construcción del edificio municipal, adquisiciones que deberán realizarse mediante propuestas públicas y al pago de expropiaciones necesarias para la construcción de la mencionada casa consistorial".

Artículo 5º

Ha reemplazado el guarismo "7%" por "5%" y la referencia que se hace a la letra "q" por la letra "l".

## Artículo 6º

En el inciso segundo ha substituido la expresión "no superior" por "no inferior".

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 360, de fecha 20 de agosto de 1957.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Raúl Juliet.—E. Goycoolea.*

5

**PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO**

Santiago, 14 de enero de 1959.

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Puchuncaví para contratar directamente uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de \$ 12.000.000, a un interés no inferior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2º—Facúltase al Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias para suscribir el o los préstamos a que se refiere el artículo anterior en los términos que dicha disposición señala, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º—El producto del o los em-

préstitos será invertido por la Municipalidad en lo siguiente:

Aportes para la ejecución de las obras de instalación del servicio de agua potable de la comuna: \$ 12.000.000.

Artículo 4º—Para atender el pago del servicio del o los préstamos que se contraen en conformidad a esta ley establécese una contribución adicional de un cuatro por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley, hasta el pago total del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º o la inversión del total de la suma a que se refiere el artículo 3º, según el caso.

Artículo 5º—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Puchuncaví podrá girar con cargo al rendimiento para su inversión directa en la obra a que se refiere el artículo 3º en el caso de no contratarse el o los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dicha obra el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º—En caso de que los recursos consultados en el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda, se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Puchuncaví, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pa-

go de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

**Artículo 8º**—La Municipalidad depositará en la cuenta de depósito fiscal F-26 “Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Puchuncaví deberá consultar en su Presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

**Artículo 9º**— La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del departamento, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Rafael de la Presa.*— *Fernando Yávar.*

6

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 14 de enero de 1959.

Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

**“Artículo 1º**—Autorízase a la Municipalidad de Villa Alemana para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito o bancarias, uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de \$ 54.000.000, a un interés no inferior al 10% anual y con

una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

**Artículo 2º**—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

**Artículo 3º**—El producto del o los préstamos se invertirá en las siguientes obras:

a) Compra de maquinarias para atender los servicios municipales . . . . .	\$ 10.000.000
b) Mejoramiento y ampliación del servicio de alumbrado público . . . . .	8.000.000
c) Aporte para la terminación de las obras de alcantarillado en Villa Alemana y Peñablanca . . . . .	8.000.000
d) Aporte extraordinario para la pavimentación de Villa Alemana y Peñablanca . . . . .	8.000.000
e) Construcción de un mercado municipal . . . . .	12.000.000
f) Obras de mejoramiento en el Estadio Municipal . . . . .	2.000.000
g) Construcción de Piscina Municipal . . . . .	5.000.000
h) Plano regulador de la comuna . . . . .	1.000.000
	\$ 54.000.000

La Municipalidad, en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar la partida para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras consultadas.

**Artículo 4º**—Establécese con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los préstamos autorizados por la presente ley una contribución adicional de un dos por

mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Villa Alemana, contribución que se cobrará desde el semestre siguiente a la publicación de la presente ley y que regirá hasta el pago total del o los empréstitos, o hasta el semestre siguiente a aquel en que se entere la suma de cincuenta y cuatro millones de pesos o en que se entere la suma que complementa el empréstito autorizado si éste se hubiere obtenido parcialmente, todo ello en el caso de hacerse uso de la opción prevista en el inciso segundo de este artículo.

El producto de la contribución que se contempla en el inciso anterior podrá ser invertido por la Municipalidad de Villa Alemana en el plan consultado en el artículo 3° si no se contrataren el o los empréstitos o mientras éstos no se contraten. Podrá, asimismo, destinar a tales obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 5°*—En caso que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 6°*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Villa Alemana, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas por ella establecidas para el pago de la deuda interna.

*Artículo 7°*—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los

recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por concepto de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Villa Alemana deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3° de esta ley.

*Artículo 8°*—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año en un diario o periódico de la localidad o de la cabecera de la provincia, si en ella no lo hubiere, un estado del servicio del o los préstamos y del estado de las inversiones hechas en conformidad al artículo 3° de la presente ley".

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Rafael de la Presa.—Fernando Yávar.*

7

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE EXIME DE IMPUESTOS Y DERECHOS NOTARIALES LA COMPRA DE UN BIEN RAIZ POR EL ROTARY CLUB DE COQUIMBO*

Santiago, 14 de enero de 1959.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1°*—Exímese del pago de los impuestos de transferencia de bienes raíces establecidos en el D. F. L. N° 371, de 3 de agosto de 1953, y sus modificaciones posteriores, como, asimismo, del pago de derechos e impuestos notariales y, en general, de todo derecho e impuesto, la operación de compra que hará don Oscar Huecke Perin, en representación del Rotary

Club de Coquimbo, a la Sociedad J. J. Ma-cauliffe Ltda., para la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, de los terrenos inscritos a fs. 95 N° 84 del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, correspondiente al año 1949, a que se refiere el contrato de promesa celebrado por escritura pública con fecha 9 de octubre de 1958, ante el Notario don Juan Watkins O'Neill.

*Artículo 2º*— Exímese, igualmente, del pago de todo impuesto o derecho, como asimismo, del cumplimiento del trámite de insinuación, a la donación que de los terrenos a que se refiere el artículo anterior hará el Rotary Club de Coquimbo, representado por el señor Oscar Hucke Perin, a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, con la condición precisa de que sean destinados a la construcción de un Grupo Escolar para el departamento de Coquimbo”.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Rafael de la Presa.—Fernando Yávar.*

8

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE CONCEDE AL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD UN ANTICIPO A CUENTA DE FUTUROS REAJUSTES*

Santiago, 21 de enero de 1959.

Con motivo del Mensaje y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*— Concédese al personal del Servicio Nacional de Salud, tanto de planta, como el de reemplazantes, el contratado y el a jornal, con excepción de los profesionales afectos a la ley N° 10.223, un anticipo de treinta mil pesos, a cuenta de futuros reajustes.

Este anticipo se descontará en veinte cuotas mensuales, a contar desde la fecha

de vigencia de la ley de reajuste general de sueldos y salarios.

*Artículo 2º*— El gasto que demanda la presente ley será de cargo del Servicio Nacional de Salud”.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Rafael de la Presa.—E. Goycoolea.*

9

*OFICIO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES AMPUERO, MARTONES, QUINTEROS Y RODRIGUEZ, SOBRE SUSPENSION DE RELACIONES DIPLOMATICAS CON EL GOBIERNO DE CUBA*

Santiago, 13 de enero de 1959.

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de acusar recibo del oficio N° 635, en que se transcribe la petición de los Honorables Senadores señores Raúl Ampuero, Humberto Martones, Luis Quinteros y Aniceto Rodríguez, en orden a que el Gobierno de Chile suspendiera las relaciones diplomáticas con el Gobierno de Cuba que presidía don Fulgencio Batista.

Al respecto, debo expresar a Vuestra Excelencia que este Ministerio consideró detenidamente, en su oportunidad, la petición de los Honorables Senadores mencionados. Pero los acontecimientos que se produjeron en Cuba los días 31 de diciembre y 1º del mes en curso, superaron ya la situación que planteaban dichos Honorables parlamentarios.

Por otra parte, Vuestra Excelencia y esa Honorable Corporación conocen las instrucciones que esta Secretaría de Estado impartió, a fin de que nuestro Embajador en La Habana diera en todo momento amplias facilidades a los ciudadanos cubanos que, por las graves circunstancias políticas que vivió esa Nación, buscaban asilo en nuestra Misión diplomática. De esta manera, observando Chile siempre el mayor respeto por el principio de la no intervención, solicitó y obtuvo que no se apli-

cará la pena máxima a elementos revolucionarios, cuando instituciones chilenas o cubanas se interesaron por ellos. La humanitaria labor cumplida por nuestra Embajada en La Habana fue muy apreciada en todos los círculos cubanos y representó siempre un cometido de buena amistad de nuestro país hacia el pueblo de esa Nación.

Con motivo del triunfo de la revolución que depuso el régimen del señor Batista, cerca de ochenta personas solicitaron asilo, concediéndoselos nuestro Embajador, en la misma forma como lo había hecho anteriormente con los elementos que combatían al Gobierno derrocado.

Por último, me permito informar a Vuestra Excelencia que este Ministerio ha procedido a comunicar al señor Ministro de Estado de Cuba, don Roberto Agramonte, que el Gobierno de Chile ha resuelto continuar con el Gobierno Provisional de esa Nación las estrechas y cordiales relaciones de todo orden que siempre lo han unido con ese país hermano. Instrucciones en el mismo sentido fueron enviadas a nuestro Embajador en La Habana.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.) : *Germán Vergara Donoso.*

### 10

#### OFICIO DEL MINISTRO DE HACIENDA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR VIAL SOBRE PROBLEMAS ECONOMICOS Y CAMBIARIOS

Santiago, 7 de enero de 1959.

Nº 16.

En respuesta a su petición, me permito acompañar a V. S. el oficio Nº 68, de fecha 6 de enero del presente año, de la Comisión de Cambios Internacionales.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.) : *Roberto Vergara Herrera.*

Santiago, 6 de enero de 1959.

Nº 00068.

Señor Ministro:

Por Providencia Nº 2504, de fecha 23 de diciembre último, ese Ministerio tuvo a

bien enviar el Oficio Nº 612, del H. Senado de la República en que se da cuenta que el H. Senador don Carlos Vial, en sesión de fecha 16 de diciembre último, se refirió a los problemas económicos y cambiarios que afectan al país y que en una parte de su exposición abordó la situación de privilegios en que se encuentran aquellas personas que, habiendo exportado sus productos con anterioridad a la fecha en que se produjo la devaluación monetaria, no habían liquidado los retornos provenientes de esas exportaciones. Agregó el H. Senador que esas exportaciones se hicieron a base de un cambio de \$ 847 por dólar y que al liquidarse los retornos al nuevo tipo de cambio de \$ 989 por dólar se produciría una utilidad injustificada e ilícita, ya que las operaciones pendientes alcanzaban a US\$ 11.389.000 significando un beneficio excesivo de 1.700 millones de pesos.

Terminó el H. Senador pidiendo se acordara dirigir un Oficio al señor Ministro de Hacienda para que, previo informe de la Comisión de Cambios Internacionales, obtenga que el Ejecutivo patrocine un proyecto de ley tendiente a poner fin a esta anómala situación que favorece a determinados sectores.

En relación con el debate y la petición planteada por el H. Senador señor Carlos Vial, me es grato dar a US. los antecedentes y cifras que le permitirá formarse una idea exacta de la situación en esta materia de retornos pendientes.

Los embarques realizados durante los primeros once meses de 1958, excluyendo los de la Gran Minería, a los cuales ya se refirió US. en su exposición y que tienen un régimen especial de liquidación y los del cobre de la pequeña y mediana minería que no tienen retornos pendientes, alcanzaron a US\$ 54.4 millones. De esta suma habían retornado en el mismo período US\$ 41,5 millones, quedando, en consecuencia, un saldo por retornar de US\$ 12,9 millones.

Este saldo de US\$ 12,9 millones se compone de dos partes: US\$ 3 millones de embarques cuyos retornos estaban venci-

dos al 30 de noviembre último y que consideraremos en detalle más adelante; y US\$ 9,9 millones, correspondientes a embarques cuyos retornos se encontraban dentro de los plazos legales para liquidar. En lo que se refiere a estos retornos, que comprenden más de las tres cuartas partes del total, es de toda evidencia que en ningún caso podría el Ejecutivo patrocinar su liquidación a un cambio distinto del que rija en el día respectivo; salvo que quisiera modificar la sustancia del régimen cambiario y de comercio exterior aprobado por ley N° 12.084, que se basa, como es sabido, en la existencia de una tasa fluctuante. Si, contrariando esa legislación se obligara ahora a los exportadores, que se han encuadrado exactamente dentro de ella, a liquidar sus retornos a un cambio distinto del que rige en el mercado, no habría razón alguna para negar igual trato a los importadores que, dentro de las normas legales, tienen pendiente el pago en moneda extranjera de sus importaciones y, como es lógico, a estos importadores habría que autorizarles dicho pago al mismo tipo de cambio que se fije para los exportadores. Una medida de esta especie no sólo terminaría con el sistema cambiario vigente, retrotrayendo las cosas al mismo estado en que estaban antes de la reforma cambiaria de abril de 1956, sino que, además, crearía al Gobierno un problema muy serio, porque tendría que respetar el tipo de cambio a importaciones pendientes por un monto superior a los US\$ 100 millones.

El problema, en realidad, se presenta respecto de aquellos retornos que, por diversos motivos, están fuera de los plazos legales correspondientes.

Estos retornos suman, como se ha dicho, US\$ 3 millones, por embarques de 1958, a los que hay que agregar US\$ 1.2 millones que corresponden a exportaciones pendientes de los años 1956 y 1957.

Del total indicado, US\$ 3,7 millones corresponden a embarques cuyos retornos han sido prorogados por la Junta Directi-

va, atendiendo a las circunstancias especiales en que se encuentran y haciendo uso de facultades específicas que la ley le confiere. En consecuencia, desde el punto de vista legal y teniendo en cuenta la naturaleza del régimen cambiario vigente, la situación de estos retornos es similar a la de aquellos que estaban pendientes por no haberse cumplido los plazos legales; es decir, que no se podría pretender fijarles un cambio especial para su liquidación.

Sin embargo, puede ser útil analizar las circunstancias que determinaron en cada caso a la Junta Directiva a autorizar las prórrogas que oportunamente se le solicitaron. El total de prórrogas se compone como sigue:

*Compañía de Acero del Pacífico.* US\$ 2,5 millones.—Los retornos de esta empresa, que es el más importante exportador de productos industriales del país, rara vez han podido sujetarse a la norma general de liquidarse a los 90 días del embarque. Ello es así porque la exportación chilena de acero debe competir en los mercados internacionales con la exportación de otros países, principalmente europeos, que otorgan como plazo normal de pago de 150 días; de modo que el intento de someter la exportación nacional al plazo de 90 días significaría prácticamente su eliminación de los mercados que hasta ahora ha sido capaz de abastecer. Cabe hacer notar que las exportaciones de esta Compañía representan una tercera parte del total de exportaciones de la industria nacional; en los diez primeros meses de 1958, sus retornos sumaron US\$ 12 millones. Por estos motivos, la Junta Directiva ha estimado conveniente hacer una excepción con estos retornos y ha llegado a establecer la norma general de que las exportaciones de acero y fierro elaborado se liquidarán dentro del plazo de 180 días.

*Comp. Minera Santa Fe.* US\$ 404.000.—Se concedió prórroga para esa pequeña fracción de los retornos de esta empresa, que sumaban US\$ 8,7 millones al 30 de noviembre debido a que surgieron dificult-

tades en el exterior con el análisis de los minerales embarcados. Estas dificultades han sido solucionadas posteriormente y la Compañía podrá seguir retornando dentro de los plazos legales.

*Exportaciones de Vinos.* US\$ 316.000.—Estas prórrogas, que representan menos del 10% de los retornos por vino liquidados al 30 de octubre de 1958, corresponden a exportaciones hechas a Argentina y han sido acordadas por dos razones. En ciertos casos, porque los controles cambiarios directos que prevalecían en ese país, dificultaban el giro oportuno de las divisas, a pesar de que las cobranzas respectivas habían sido canceladas por los clientes en el Banco Comercial respectivo. En otros, porque el producto ha tropezado con dificultades comerciales, existiendo reclamos pendientes que han impedido su liquidación oportuna.

*Exportaciones de lanas.* US\$ 80.000.—Esta prórroga corresponde a un pequeño saldo de las ventas a Inglaterra, que este año alcanzaron a más de US\$ 6,0 millones y que no fue posible retornar oportunamente porque se trata de contratos de consignación cuya liquidación final ha sufrido demoras por dificultades especiales de mercado.

*Exportaciones de papel.* US\$ 150.000.—Estas prórrogas fueron autorizadas, igual que en el caso del vino, a causa de que las autoridades cambiarias en los países respectivos han retardado excesivamente la remesa de las divisas. En algunos casos, la razón ha sido la mora en el pago por parte de los compradores, por causas de diversa índole.

*Otras exportaciones.* US\$ 250.000.—En esta cifra están incluidas una serie considerable de prórrogas por cantidades menores, que corresponden a una diversidad de productos. Entre ellos destaca el caso de maderas exportadas a Argentina, cuyos retornos se han demorado por las razones ya indicadas. En cuanto al resto, se trata de retornos de menor importancia, que en cada caso fueron estudiados parti-

cularmente por la Junta Directiva y autorizadas su prórroga cuando, dentro de sus facultades legales, lo estimó justificado.

Finalmente, hay retornos pendientes por un monto de US\$ 0,5 millón, cuyas solicitudes de prórroga fueron rechazadas por la Junta Directiva o que simplemente cumplieron su plazo sin solicitar prórroga, y cuyos antecedentes obran en poder de la Fiscalía del Servicio, para proseguir las acciones legales que corresponden. Estos retornos se encuentran al margen de la ley y se les aplicará a los afectados las sanciones que la misma ley contempla. Como es lógico, al determinarse esas sanciones, la Junta Directiva tendrá necesariamente en cuenta el hecho de que estos exportadores obtendrán un beneficio especial cuando liquiden sus retornos, a todas luces ilícito puesto que derivará de infracciones a la legislación vigente. Este es el caso específico y único en que la variación última de la tasa cambiaria podría producir beneficios ilegales; pero la propia ley se ha encargado de preverlo, ya que la Junta Directiva está en situación de eliminar esos beneficios por la vía de las sanciones que legalmente le corresponde aplicar.

En resumen, puede apreciar US. que la situación de los retornos pendientes a la fecha de la última devaluación se encuadra por completo dentro de las disposiciones legales vigentes y nada hay en ella, por tanto, que pueda fundadamente considerarse como injustificado e ilícito. En cuanto a aquella pequeña parte que no ha cumplido con la ley, se encuentra, asimismo, sometida al proceso penal correspondiente.

Cree esta Comisión que con los antecedentes expuestos basta para dar cumplida satisfacción a las observaciones del H. Senador señor Vial. Sin embargo, como se ha hecho especial hincapié en las "utilidades" injustificadas e ilícitas que estarían obteniendo los exportadores, conviene recordar: primero, que de acuerdo con lo que

informó US. detalladamente en el H. Senado, en el caso de las Compañías de Acero del Pacífico y Manufacturera de Papeles y Cartones, esas empresas no sólo no han hecho utilidades sino que el balance de la devaluación les deja pérdidas; y que, al igual que esas empresas, los demás exportadores que han obtenido prórrogas de la Junta Directiva, o han liquidado sus retornos a la tasa antigua por la vía de los anticipos; o están sirviendo deudas en dólares; o enfrentan dificultades específicas de comercialización cuyo efecto sobre sus utilidades es imposible de prever, pero que en todo caso les ha hecho imposible liquidar oportunamente sus retornos. Segundo, que a este Organismo le corresponde aplicar la legislación vigente sobre Comercio Exterior, cuyas disposiciones son perfectamente claras en el caso que nos ocupa. Mientras exportadores e importadores se ajustan lealmente a esas disposiciones, a la Comisión no le incumbe preocuparse de si unos hacen pérdidas y otros ganancias, aunque sólo fuera por la razón práctica de que, si bien es este caso las ganancias de los exportadores apenas exceden el 10% de las pérdidas que están soportando los importadores, en el caso de una revaluación habría que comenzar a pensar en el problema inverso, esto es en la ganancia de más de \$ 10.000 millones de pesos que obtendrían los importadores.

Estas diferencias tienen que producirse mientras el valor externo de nuestra moneda esté sujeto a variaciones, en la misma forma en que se producen diferencias en ambos sentidos cuando varía el valor interno de la moneda, para dos comerciantes que disponen de mercaderías o las adeudan. Por cierto hay medios de impedir que esas diferencias beneficien a quienes actualmente las reciben, pero para recurrir a esos medios sería necesario modificar en forma muy sustancial no sólo la Ley de Cambios sino gran parte de nuestra legislación general.

Es cuanto puedo informar a US.

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Abelardo Silva D.*, Presidente.

11

*OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR TARUD SOBRE PETICION DE APERTURA DEL PODER COMPRADOR DEL TRIGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO*

Santiago, 21 de enero de 1959.

El Instituto Nacional de Comercio por oficio N° 31, de 12 de enero en curso, dice a este Ministerio lo que sigue:

“Con referencia a su oficio N° 5 de fecha 3 del corriente, relacionado con la solicitud del H. Senador don Rafael Tarud, sobre apertura del Poder Comprador de Trigo en la provincia de Maule, nos es grato informar lo siguiente:

“Con fecha 26 de diciembre pasado, el funcionario don Patricio Ferrada, de esta Central, procedió a la apertura del Poder Comprador de Trigo, en la ciudad de Cauquenes, en el Molino Traverso, Rius y Cía., contando con los medios necesarios para atender las ofertas de los productores de la zona”.

Lo que transcribo a V. E. para su conocimiento y en respuesta a su oficio N° 633, de 30 de diciembre ppdo.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Roberto Vergara Herrera.*

12

*OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CHELEN SOBRE DESIGNACION DE MEDICO RESIDENTE EN DOMEYKO*

Santiago, 9 de enero de 1959.

Por oficio N° 569, de 25 de noviembre de 1958, V. E. pone en conocimiento de esta Secretaría de Estado que el H. Senador señor Alejandro Chelén pidió al H. Senado dirigir nota, en su nombre, al Ministro infrascrito para solicitar el nombramiento de un médico residente en la localidad de Domeyko.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. E. que el Servicio Nacional de Salud por oficio N° 28.706, de 29 de diciembre último, dice a este Ministerio lo siguiente:

“En atención a la providencia N° 3.973, de esa Secretaría de Estado, me permito informar al Sr. Ministro, que se ha llamado a concurso el cargo de médico residente del Centro Minero de Domeyko, con 6 horas diarias. Si se presentan interesados, en breve la localidad mencionada, dispondrá de médico, con lo cual, se daría solución a la necesidad muy sentida de esta población.

Saluda a V. E.—(Fdo.): *Eduardo Gormien Díaz.*

13

**OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR DURAN SOBRE TERRENO PARA CEMENTERIO DE PADRE LAS CASAS**

Santiago, 19 de enero de 1959.

En atención al Oficio de V. E. N° 610, de fecha 16 de diciembre último, por el cual se solicita a indicación del H. Senador Sr. Julio Durán que el Servicio Nacional de Salud cree un cementerio en Padre Las Casas, cúmpleme manifestar a V. E. que dicho Servicio en Oficio N° 791, de 14 de los corrientes, informa que esta función corresponde a las Municipalidades.

Saluda a V. E.—(Fdo.): *Eduardo Gormien Díaz.*

14

**OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR ACHARAN ARCE SOBRE RECONSTRUCCION DEL HOSPITAL EN PUERTO OCTAY Y CONSTRUCCION DE CASAS DE SOCORRO EN FUTRONO Y LAGO RANCO**

Santiago, 19 de enero de 1959.

En respuesta a su oficio N° 622, de 17 de diciembre de 1958, por el que solicita,

a petición del H. Senador don Carlos Acharán, la construcción del Hospital de Puerto Octay y de una Casa de Socorro en Futrono y otra en Ranco, el Servicio Nacional de Salud, que fue consultado sobre el particular, por oficio N° 516, de 16 de enero en curso, informa a este Ministerio lo que sigue:

“A este respecto, debo expresar a US. que en cuanto se incendió el Hospital de Puerto Octay, la Dirección de mi cargo se preocupó de inmediato de reconstruirlo, pero en un punto adecuado, pues el antiguo se encontraba distante del pueblo y en una colina que hacía muy penoso su recorrido para enfermos cardíacos y otros. El Jefe del Centro de Salud de Osorno, doctor Waldo Vera y el Jefe del Subdepartamento de Planificación, doctor Wenceslao Vivanco, en visita efectuada a esa localidad, obtuvieron del señor Alcalde la promesa de la donación de un terreno ubicado en el pueblo mismo, y, no obstante nuestros reiterados requerimientos para formalizarla, no hemos obtenido hasta hoy su respuesta. En estas condiciones, hemos comisionado, hace poco, al arquitecto señor Schmoll, para que nos informe si la parte más baja y próxima del actual terreno es apropiada para reedificar el establecimiento, y esperamos su dictamen para iniciar el anteproyecto.

Agrega el oficio del H. Senado que “asimismo, aludió el señor Acharán a la urgencia de construir una casa de socorro en Futrono y otra en Ranco, para lo cual se destinan, desde hace más o menos quince años, las partidas correspondientes en la Ley de Presupuestos de Gastos de la Nación, las que, a pesar de ser entregadas a las autoridades respectivas, no han sido invertidas en esa finalidad, ya que aún no se inician las construcciones”.

“A este respecto, cúmpleme manifestar a US. que, dentro del plan de construcciones hospitalarias, se ha consultado una casa de socorro para Ranco, cuyo costo es de \$ 50.000.000 y las sumas percibidas para este fin suben poco más de \$ 200.000, y para Futrono una Posta con un gasto

de \$ 25.000.000 y la cantidad recibida por la Junta Central de Beneficencia y el Servicio Nacional de Salud alcanza aproximadamente a \$ 400.000. Bien puede comprender US. que con estos aportes no se puede pensar en iniciar tales construcciones, para las cuales no hay otra base de financiamiento que las sumas señaladas y que figuran en la cuenta Depósitos de nuestra Contabilidad.

Pero hay más aún, desde enero de 1957 se han efectuado activas gestiones para obtener un terreno en condiciones favorables en Ranco, sin que, hasta ahora, lo hayamos obtenido.

Todos estos datos han sido proporcionados al H. Senado en otras oportunidades".

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.):  
*Eduardo Gomien Díaz.*

15

**OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR DURAN SOBRE AMBULANCIA PARA LA LOCALIDAD DE LOS SAUCES**

Santiago, 23 de enero de 1959.

En atención al oficio N° 609, de 16 de diciembre pasado, que se relaciona con la petición del H. Senador don Julio Durán para que se destine una ambulancia a la localidad de Los Sauces, provincia de Malleco, el Servicio Nacional de Salud ha informado por oficio N° 773, de 14 de enero en curso, que lamenta no poder cumplir con esa indicación, ya que por dificultades derivadas de la prohibición en la importación de vehículos, no ha podido adquirir estos elementos para dar cumplida satisfacción no sólo a Los Sauces, sino a numerosas localidades del país donde la necesidad de ambulancia es imperiosa.

Saluda a V. E.— (Fdo.): *Eduardo Gomien Díaz.*

16

**OFICIO DEL MINISTRO DE MINERIA CON EL QUE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR MORA SOBRE INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE SALARIOS ADEUDADOS A PERSONAL DE LA COMPAÑIA SALITRERA DE TARAPACA Y ANTOFAGASTA**

Santiago, 12 de enero de 1959.

Señor Presidente:

Me refiero al oficio de V. E., N° 594 de 11 de diciembre recién pasado, sobre las observaciones hechas por el H. Senador señor Marcial Mora Miranda en la sesión del día 10 de diciembre y relativas al incumplimiento por parte de la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta en el pago de los salarios adeudados a su personal.

Al respecto me es grato informar a V. E., que la inversión de los préstamos concedidos por las instituciones bancarias a dicha compañía, ha sido controlada — a través de la Superintendencia del Salitre — a fin de que se utilicen de primera preferencia en el pago de sueldos y jornales.

Saluda atentamente a V. E.,

Por el Ministro.— (Fdo.): *Jorge Fontaine Aldunate*, Subsecretario de Minería.

17

**OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR ACHARAN ARCE SOBRE EMBANCAMIENTO DEL PUERTO DE CORRAL**

Santiago, 22 de enero de 1959.

Con oficio N° 577, de 28 de noviembre último, V. E. se ha dirigido a esta Secretaría de Estado, a nombre de los H. Senadores señores Carlos Acharán Arce y Jorge Lavandero, solicitando que se obtenga de S. E. el Presidente de la República, la inclusión del Proyecto de Ley que destina

fondos para construir puertos en nuestro litoral, ya aprobado por la Comisión Especial de Puertos de la H. Cámara de Diputados, en el actual período extraordinario de Sesiones del H. Congreso Nacional.

Al respecto, cúpleme informar a V. E., que el Ministro infrascrito ha impartido las instrucciones del caso, para actualizar el mencionado Proyecto, y, tan pronto como éste quede terminado, se enviará por el Ejecutivo, al H. Congreso Nacional para que sea tratado en la actual legislatura extraordinaria.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): Pablo Pérez Zañartu.

18

**OFICIO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA  
CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSER-  
VACIONES DEL SEÑOR TARUD SOBRE  
AYUDA A AGRICULTORES DE CUREPTO  
PARA COMBATIR PLAGA QUE AFECTA A  
SIEMBRAS DE LENTEJAS**

Santiago, 16 de enero de 1959.

En respuesta al oficio N° 620, del 17 de diciembre ppdo., de ese H. Senado, por el cual se ha transcrito a esta Secretaría de Estado la petición del H. Senador don Rafael Tarud, en orden a que se adopten medidas de auxilio para los agricultores del departamento de Curepto, cuyas siembras de lentejas han sido destruídas por la "Roya" y otras destinadas a evitar la propagación de la plaga, cúpleme manifestar a SS. lo siguiente:

El Ministerio de Agricultura, desde el primer momento en que tuvo conocimiento de la aparición de la "roya", dispuso que los Departamentos de Defensa y de Extensión Agrícola atendieran la zona afectada. Desafortunadamente, la intensa campaña sanitaria desplegada por estos servicios técnicos, usando fungicidas a base de cobre, espolvoreaduras con azufre y aplicaciones de fermenta y las recomen-

daciones impartidas a los agricultores para que demoraran los riegos y redujeran las áreas sembradas, no lograron fructificar, por una parte, porque las condiciones climatéricas presentaron características que favorecieron la extensión e intensificación de la plaga desde la provincia de Coquimbo a la de Ñuble. Resultó especialmente afectada la zona de Constitución y Chanco, en la cual el cultivo de la lenteja constituye la actividad agrícola preferente. Por la otra, los propios agricultores, al desoír las advertencias y consejos para que limitaran el área de siembra, impulsados seguramente por la perspectiva falsa de una buena ganancia, contribuyeron a agravar la situación.

Frente a la situación producida, este Ministerio solicitó y obtuvo que el Banco del Estado concediera a los agricultores damnificados una prórroga para sus créditos y les otorgara nuevos créditos para otros cultivos y forrajes, beneficios que dicha institución implantó primeramente en las zonas de Salamanca e Illapel y que debía ir extendiendo a las zonas de Curepto y Mataquito, de acuerdo con los estudios que se estaban practicando, según su comunicación a este Ministerio del 5 de diciembre último.

Por otra parte, el Plan Chillán, a través del "Proyecto de Investigaciones Agrícolas" está llevando a cabo un trabajo de mejoramiento de semillas de lenteja, a base de selección por línea pura, trabajos que se vienen desarrollando desde hace tres años. Esta labor ha demostrado ser de gran valor, ya que hay varias líneas que han resistido el ataque de la "roya", pero como las experiencias son tan recientes, no hay aún una cantidad de semillas suficientes para dotar a la región ni mucho menos. Pero como las semillas utilizadas en estos experimentos han sido traídas del Norte de Argelia, habría la posibilidad de importar cantidades mayores. Precisamente se están realizando las gestiones necesarias para realizar esa importación, a fin de multiplicar la semilla re-

ferida y resolver, dentro de 2 ó 3 años, el problema.

Finalmente, este Ministerio junto con insistir ante el Banco del Estado para que se amplíe la ayuda a los agricultores afectados por la "roya", ha dispuesto que el Departamento de Economía Agraria se aboque al estudio de la organización de cooperativas con el fin de industrializar la agricultura, mediante un plan coordinado entre las diversas organizaciones crediticias.

Saluda atentamente a S. S.— (Fdo.):  
*Jorge Saelzer Balde.*

19

*OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CORREA RELATIVAS A ANTECEDENTES SOBRE FUNCIONARIOS DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION*

Santiago, 16 de enero de 1959.

Por oficio N° 614, de 16 de diciembre de 1958, el H. Senado solicita de esta Contraloría General le envíe una nómina de los funcionarios administrativos y técnicos, con indicación de sus nombres, sueldos, funciones, grados, antigüedad, contratados o de planta, que hayan estado en servicio en la Corporación de Fomento de la Producción el día 3 de noviembre de 1952 y otra similar que incluya al personal en servicio el 3 de noviembre último.

Sobre el particular, el Contralor General infrascrito tiene el agrado de adjuntar las nóminas solicitadas por el H. Senado, las que contienen todas las indicaciones pedidas por esa H. Corporación.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz*, Contralor General de la República.

20

*INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LOS CODIGOS CIVIL Y DEL TRABAJO, SOBRE CREDITOS PRIVILEGIADOS DE PRIMERA CLASE E INEMBARGABILIDAD DE SUELDOS Y SALARIOS DE EMPLEADOS Y OBREROS*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros el Mensaje del Ejecutivo con que inicia un proyecto de ley sobre modificación de los Códigos Civil y del Trabajo, en lo relativo a la relación de créditos e inembargabilidad de los sueldos y salarios de los empleados y obreros.

El artículo 2472 del Código Civil, contenido en el Título XLI del Libro IV, que trata de la prelación de créditos, establece la primera clase de créditos privilegiados y, en su regla 4ª, les da este carácter a "los salarios de los dependientes y criados por los últimos tres meses".

Expresa el Mensaje que esta disposición, si bien pudo ser adecuada en la época de la dictación del Código Civil, hoy resulta manifiestamente injusta, tanto porque limita el privilegio a los últimos tres meses, cuanto porque no comprende otras formas de remuneración y demás derechos que las leyes sociales confieren a obreros y empleados.

A lo anterior, cabría agregar que dicho precepto, al referirse sólo "a los salarios de los dependientes y criados", ha quedado atrasado en cuanto a la nomenclatura que emplea la legislación del trabajo para referirse a las distintas clases de asalariados.

Agrega el Mensaje que es de toda justicia reconocer que los derechos de los trabajadores son sagrados y que en caso alguno deben sufrir menoscabo, ya que cons-

tituyen la fuente de sustentación y vida de ellos y sus familias. Se trata de créditos de contenido esencialmente humano que, por su naturaleza, moral y jurídicamente deben prevalecer sobre los demás en los casos de quiebra de una empresa.

Fundado en estas consideraciones, propone modificar el artículo 2472 del Código Civil y los artículos 40 y 153 del Código del Trabajo, con el objeto de conceder privilegios de primera clase a todas las remuneraciones y beneficios previsionales de los obreros y empleados, sin limitación de ninguna especie.

La modificación de los mencionados preceptos del Código del Trabajo, alcanza también a la inembargabilidad de los sueldos y salarios, con el objeto de extender este privilegio a todas las formas de remuneración y demás derechos de los empleados y obreros, sin perjuicio de las excepciones que las leyes vigentes establecen en los casos de prestación de alimentos y de defraudaciones.

Por último, el Ejecutivo propone establecer que el proyecto en informe comience a regir desde el 1º de enero de 1959, a fin de que sus beneficios alcancen a todos los casos que han podido ocurrir durante el presente año.

Vuestra Comisión comparte el criterio sustentado por el Ejecutivo y, compenetrada de profundo sentido de justicia social que contiene esta iniciativa, acordó prestarle su aprobación, sin perjuicio de introducirle algunas enmiendas.

Así, el artículo 1º, que reemplaza el Nº 4 del artículo 2472 del Código Civil con el objeto de ampliar el privilegio de primera clase y suprimir la limitación de los últimos tres meses, fue modificado para indicar expresamente los derechos de los empleados y obreros que se desea amparar, eliminando de su texto frases ambiguas, como "derechos que las leyes sociales conceden", las que se prestan a dudas e interpretaciones.

En nuestro concepto, toda disposición que establece un privilegio, debe expresar con claridad su alcance y no emplear términos o frases que se presten para ampliar o restringir el beneficio que se otorga, según sea la interpretación que se les dé.

Los artículos 2º y 3º del proyecto en informe, que modifican los artículos 153 y 40, respectivamente, del Código del Trabajo, fueron refundidos en uno solo, con las enmiendas que indicamos a continuación.

El artículo 40 del Código mencionado, se refiere a los salarios de los obreros. Según el texto vigente, esta forma de remuneración es inembargable, salvo por las personas que tengan derecho a exigir alimento del obrero respectivo, caso en el cual puede ser embargado hasta el 50% del salario. Además, a pesar de que no está dicho expresamente en el texto actual de este artículo, por aplicación de la norma que establece el Código Civil, los salarios de los últimos tres meses anteriores a la quiebra gozan de privilegio de primera clase.

Con las modificaciones aprobadas, se incluyen en el beneficio de la inembargabilidad, además de los salarios, las otras formas de remuneración y los beneficios previsionales que se indican expresamente en el texto que os proponemos, sin perjuicio de mantenerse el derecho de las personas que pueden exigir alimentos, para embargar hasta el 50% del salario del obrero respectivo. Asimismo, se establece expresamente que dichas remuneraciones y derechos previsionales gozarán del privilegio de primera clase contenido en el Nº 4 del artículo 2472 del Código Civil.

El artículo 153 del mismo cuerpo de leyes se refiere a los sueldos de los empleados particulares. La disposición vigente establece que los sueldos, la participación garantizada, las comisiones y los fondos de retiro de estos asalariados son

inembargables y están comprendidos en el privilegio del N° 4 del artículo 2472 del Código Civil, con excepción de los casos de prestación de alimentos y los de defraudación, hurto o robo cometidos por el empleado en contra de su empleador.

Las enmiendas aprobadas por vuestra Comisión, modifican este precepto en varios aspectos:

En primer lugar, se incluyen en sus beneficios diversas formas de remuneración y derechos previsionales de los empleados, que no figuran en el texto actual, los que, de acuerdo con el criterio antes aludido, se enumeran expresamente, para evitar dudas de interpretación. Por lo tanto, se amplían, los derechos de los empleados que gozarán de la inembargabilidad y del privilegio y, como consecuencia de la modificación del artículo 2472 del Código Civil, no existiría para ellos la limitación de los últimos tres meses.

En seguida, se dispone expresamente que dichas remuneraciones serán embargables sólo hasta en un 50%, en los casos de deudas que provengan de pensiones alimenticias decretadas judicialmente o de defraudaciones, hurtos o robos cometidos por el empleado en perjuicio de su empleador, con lo cual se deja el artículo en concordancia con la ley 5.750, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias.

Por último, se establece que la inembargabilidad sólo favorece a la parte de los sueldos, sobresueldos y comisiones que no exceda, mensualmente, de seis sueldos vitales.

Esta enmienda restringe la inembargabilidad absoluta vigente en la actualidad, la que, a nuestro juicio, es exagerada y excede la finalidad que persigue, cual es impedir que sufra menoscabo la fuente de sustentación y vida de los empleados y sus familias, la que resulta suficientemente protegida con la inembargabilidad de la parte correspondiente a sus sueldos vitales en cada mes.

Finalmente, fue rechazado el artículo 4º, que pretende dar efecto retroactivo a este proyecto, al fijarle como fecha de su vigencia el 1º de enero de 1959.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos la honra de recomendaros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Sustitúyese el N° 4 del artículo 2472 del Código Civil, por el siguiente:

“4º. Los sueldos y salarios de empleados y obreros, sus sobresueldos, comisiones, participaciones garantizadas, asignaciones familiares, gratificaciones hasta el máximo legal, desahucios e indemnizaciones legales e imposiciones y fondos de previsión”.

*Artículo 2º*—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 40, por el siguiente:

“En los demás casos, el salario, comisiones, participaciones garantizadas, asignaciones familiares, desahucios e indemnizaciones legales e imposiciones y fondos de previsión serán inembargables y quedarán comprendidos en el N° 4 del artículo 2472 del Código Civil”.

b) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 153, por los siguientes:

“Los sueldos, sobresueldos, comisiones, participaciones garantizadas, asignaciones familiares, gratificaciones hasta el máximo legal, desahucios e indemnizaciones legales e imposiciones y fondos de previsión de los empleados son inembargables y gozan del privilegio del N° 4 del artículo 2472 del Código Civil.

Sin embargo, tratándose de deudas que provengan de pensiones alimenticias decretadas judicialmente y en los casos de defraudación, hurto o robo cometido por el empleado en contra de su empleador, en el ejercicio de su empleo, podrá embar-

garse hasta el cincuenta por ciento de las prestaciones a que se refiere el inciso anterior.

Serán, también, embargables los sueldos, sobresueldos y comisiones, en cuanto la suma de dichas remuneraciones exceda mensualmente del monto de seis sueldos vitales”.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 1959. (Fdo.) : *F. Bulnes.*— *G. Palacios.*— *H. Alvarez.*

*Federico Walker Letelier*, Secretario.

## 21

*MOCION DEL SEÑOR CERDA QUE MODIFICA LA LEY Nº 12.851, SOBRE CREACION DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CHILE*

Santiago, 27 de enero de 1959.

Honorable Senado:

Con fecha 6 de febrero de 1958, fue publicada en el Diario Oficial, la Ley Nº 12.851, que creó el Colegio de Ingenieros de Chile.

En el cuerpo de sus disposiciones se establecen fuertes sanciones, e incluso prisión, para aquellas personas que ejecutaren labores de Ingenieros sin estar inscritas en el Registro que en ella se establece. El artículo 1º transitorio, establece un plazo de un año, que vence el 6 de febrero de 1959, para proceder a la citada inscripción.

Dentro de la citada ley, no se incluyó a los Ingenieros de la Marina Mercante, los que desarrollan labores propias de Ingenieros y no se encuentran, por consiguiente, inscritos en el Registro pertinente, encontrándose dicho gremio frente a sufrir las sanciones a que he hecho referencia.

Esta situación fue representada al ex Presidente de la República, quien envió al conocimiento de la Honorable Cámara de

Diputados un proyecto de ley, que incorpora al Colegio de Ingenieros al citado gremio. Este proyecto fue aprobado en Comisión, pero no ha podido ser considerado por la Cámara por no encontrarse incluido en la actual Convocatoria. Por lo demás, dado el plazo perentorio de expiración del artículo 1º transitorio, no alcanzaría a ser despachado oportunamente.

Es de justicia, entonces, solucionar la difícil situación que se les presenta a los Ingenieros de la Marina Mercante Nacional, brindándoles una nueva oportunidad para que puedan acogerse a las franquicias contenidas en la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros de Chile, prorrogando la disposición transitoria pertinente, por un término prudencial.

Por lo demás, esta modificación beneficiaría no sólo a los Ingenieros Mercantes, sino también a todos aquellos Ingenieros chilenos que por estar desarrollando labores fuera del país, o por desconocimiento de las disposiciones legales de la ley tantas veces referida, no se han inscrito en el Registro correspondiente.

Existen, además, precedentes de prórroga, en cuanto a los plazos de inscripción en Colegios profesionales, con los casos ocurridos entre otros, en el Colegio de Periodistas, Colegio de Constructores Civiles, etc.

En mérito de las consideraciones expuestas, vengo en someter al estudio y aprobación del Honorable Senado, el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*— Prorrógase por un año, el plazo indicado en el artículo 1º transitorio de la ley Nº 12.851, que creó el Colegio de Ingenieros de Chile”.

(Fdo.) : *Alfredo Cerda Jaraquemada.*